

## MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN CASTILLA Y LEÓN

### ÍNDICE

<b>I. Estudio del marco normativo. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias. ....</b>	<b>3</b>
<b>1. Marco normativo .....</b>	<b>3</b>
1.1 Normas internacionales .....	3
1.2 Normas estatales.....	4
1.3 Normas autonómicas .....	4
1.4 Normas de otras comunidades autónomas .....	4
2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.....	5
<b>II. Necesidad y oportunidad del anteproyecto .....</b>	<b>5</b>
1. Principio de necesidad y eficacia.....	5
2. Principio de proporcionalidad .....	8
3. Principio de transparencia .....	9
4. Principio de seguridad jurídica .....	9
5. Principio de eficiencia .....	9
6. Principio de coherencia .....	9
7. Principio de accesibilidad .....	10
8. Principio de responsabilidad .....	10
<b>III. Estructura y contenido del anteproyecto.....</b>	<b>12</b>
1. Exposición de motivos.....	12
2. Parte dispositiva .....	12
3. Descripción de la tramitación.....	15
3.1 Consulta pública .....	15
3.2 Conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno .....	19
3.3 Participación en la elaboración y trámite de audiencia.....	20
3.3.1 Participación ciudadana .....	20
3.3.2 Audiencia e información pública.....	28
3.3.3 Audiencia a organizaciones o asociaciones reconocidas .....	31

3.3.4 Solicitud de aportaciones y propuestas en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades .....	35
3.4 Participación de las restantes Consejerías.....	36
3.5 Participación del Gobierno central.....	39
3.6 Informes de los órganos consultivos y de participación .....	39
3.6.1 Sección de Atención y Protección a la Infancia del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.....	39
3.6.2 Consejo de Cooperación Local de Castilla y León .....	41
3.6.3 Foro de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Castilla y León. ....	42
<b>IV. Impactos preceptivos.....</b>	<b>43</b>
1. Impacto presupuestario .....	43
2. Impacto por razón de género.....	46
2.1 Fundamentación y objeto del informe .....	46
2.2 La pertinencia de género.....	47
2.3 El impacto de género .....	48
2.3.1 Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género.....	48
2.3.2 Diagnóstico de la situación de mujeres y hombres, niños y niñas en el ámbito de intervención .....	48
2.3.3 Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades.	52
2.3.4 Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma.....	52
2.4 Revisión del lenguaje .....	53
2.5 Desagregación de datos por sexo .....	53
3. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático .....	53
4. Impacto en la infancia y la adolescencia.....	53
4.1 Fundamentación y objeto del informe .....	53
4.2 Medida en relación a la infancia y la adolescencia .....	54
5. Impacto en la familia.....	55
5.1 Fundamentación y objeto del informe.....	55
5.2 Valoración del impacto en la familia.....	55
6. Impacto en el ámbito de discapacidad .....	57
6.1. Fundamentación y objeto del informe .....	57
6.2 Valoración del impacto en el ámbito de la discapacidad.....	57
<b>V .Informe de la Consejería de Hacienda.....</b>	<b>59</b>

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## **I. Estudio del marco normativo. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.**

### **1. Marco normativo**

#### ***1.1 Normas internacionales***

- Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armados, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 2011.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.
- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.
- Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996.
- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996.
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.
- Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado), hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008.

- Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.
- Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores.
- Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo de 14 de junio de 2021 por la que se establece una Garantía Infantil Europea.
- Recomendación (UE) 2024/1238 de la Comisión de 23 de abril de 2024, sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia que redunden en el interés superior del niño.

### **1.2 Normas estatales**

- Constitución Española de 1978.
- Código Civil.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

### **1.3 Normas autonómicas**

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

### **1.4 Normas de otras comunidades autónomas**

- Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores de Extremadura.
- Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor de Asturias.
- Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia.
- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores de Canarias.
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

- Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja.
- La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña.
- Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de Valencia.
- Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.
- Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia del País Vasco.

## **2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias**

El anteproyecto de ley deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en ella, lo que afecta a la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

La norma, objeto de esta memoria, según la disposición final segunda del proyecto, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## **II. Necesidad y oportunidad del anteproyecto**

### **1. Principio de necesidad y eficacia**

La Constitución española de 1978 garantiza a los niños la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, en su artículo 39.4, reconociendo, además, una especial protección del derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la infancia, en el artículo 20.4. Por otro lado, en el artículo 39.3 establece la obligación de los padres de prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad.

Junto a las anteriores previsiones expresas relativas a la minoría de edad, los menores de edad, como sujetos titulares de derechos, también gozan de los derechos y libertades reconocidos en nuestra norma fundamental.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida en el artículo 70.1. 10ª de su Estatuto de Autonomía competencia exclusiva en materia promoción y atención de la infancia, la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la exclusión social y la protección y tutela de menores, en cuyo ejercicio se aprobó la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

Desde su aprobación, hace ya más de veinte años, se han producido importantes cambios en la legislación nacional, que hacen necesario una revisión y actualización de la ley autonómica. Destacan, especialmente, las reformas llevadas a cabo en 2015 mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y las reformas que se produjeron en 2021 por la Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia ( cuyos trabajos se iniciaron en 2016 y que aconsejaba postponer la reforma hasta su finalización) y por la Ley 8/2021, de 2 de junio , por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Por otro lado, resulta también necesario actualizar nuestra legislación conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos y del Tribunal Supremo, así como a la doctrina del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que desde 2001 ha aprobado múltiples observaciones generales sobre aspectos tan diversos como los derechos de los niños en aspectos relativos a la salud (2003 y 2013), primera infancia (2005), niños no acompañados y separados de sus familias (2005), castigos corporales (2006), niños con discapacidades (2006), justicia de menores (2007 y 2019), derecho a ser escuchado (2009), libertad contra todas las formas de violencia (2011), interés superior (2013), derechos de los adolescentes (2016), presupuestos públicos de infancia (2016), migración internacional ( 2017),relación con el entorno digital (2021), y la relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático ( 2023), por citar algunas.

El sistema de protección a la infancia y la adolescencia es fruto de una importante evolución legislativa que ha perseguido, desde sus inicios, dar respuesta a las nuevas necesidades apuntadas por los expertos de las ciencias jurídicas y sociales, corregir las deficiencias detectadas en su desarrollo y aplicación y colmar los vacíos legales que, en cada momento, dificultan o impiden la adecuada protección de los menores; y todo ello con pleno respeto al principio del interés superior del menor.

En esta evolución legislativa también se aprecia el reconocimiento del menor como un sujeto activo titular de derechos y de su capacidad progresiva para ejercerlos, liderada por Naciones Unidas, con la promulgación de la Convención sobre los derechos del niño (20 de noviembre de 1989) y la actividad de su Comité de los Derechos del niño, sin olvidar otros instrumentos internacionales como, por ejemplo, la Convención Internacional de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 que, a lo largo de su articulado, también se ocupa de los derechos de los niños y las niñas con discapacidad e impone a los Estados parte

obligaciones positivas para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

La Ley de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León fue una norma pionera que sirvió de modelo a otros legisladores autonómicos y cuyos principios han sido acogidos posteriormente en la legislación estatal. Desde entonces, este texto legal y la normativa que lo desarrolla rigen el sistema autonómico de protección a la infancia y adolescencia de Castilla y León, construido gradualmente desde la experiencia de acción diaria, contrastado y consolidado en la práctica y que ha demostrado a lo largo de los años un alto grado de eficacia.

Ahora bien, transcurridos veinte años desde su entrada en vigor, la ley ha de ser actualizada pues son numerosos los cambios sociales y normativos que tienen incidencia directa en este texto legal y que exigen una revisión de nuestro texto autonómico; tales cambios implican una modernización y actualización de los sistemas de protección a la infancia y la adolescencia que no debe operarse a través de modificaciones puntuales de la normativa en aplicación del principio de seguridad jurídica y de los principios de buena técnica normativa. Es necesario, por ello, que las sucesivas adaptaciones internas a la legislación estatal y las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones competentes en materia de menores tengan su debida cobertura y su correspondiente reflejo en una nueva ley de infancia y adolescencia de Castilla León.

El anteproyecto desarrolla la protección integral de los menores frente a la violencia, recoge por primera vez en el texto los deberes de los menores, entre los que destacan el deber de no discriminación o el deber de una actuación correcta en la vida familiar, escolar o social, establece como aspecto importante el carácter prioritario de las actuaciones de prevención ante la desprotección y refiere, aunque ya se ejerce en la práctica, un sistema único de protección entre las entidades locales y la Administración regional, dentro de una colaboración y coordinación, el texto determina a su vez cuestiones que no se regulan en la ley actual como la intervención en casos de riesgo prenatal, el programa de intervención familiar, la información y participación en todo el proceso de la detección del riesgo y la participación y colaboración con progenitores, tutores y guardadores, se señala a su vez la detección o valoración por parte de las corporaciones locales y el papel competencial de la Administración regional de declarar el riesgo y el desamparo.

EL anteproyecto impulsa también la figura del acogimiento familiar, se regula el procedimiento de acogimiento familiar, la información, la formación, el estudio y la valoración, se establece los derechos y deberes de los acogedores y se prevé la posibilidad de compensaciones económicas a las familias de acogida para fomentar que los menores no estén institucionalizados, sino que estén en ámbitos familiares.

Se recoge la guarda y las modalidades de guarda de una forma más detallada y también de una forma más detallada la adopción y por primera vez la adopción abierta para que el menor

pueda conocer desde el principio a la familia de origen y mantener una continuidad en la relación entre ambas familias.

Aspecto importante es también atender a los mayores de dieciocho años cuando ya tienen que ir a la vida independiente. Se prevén actuaciones desde los 14 años para prepararles en esa autonomía y hasta la prolongación de actuaciones que es hasta los 21 años para que luego puedan ser autónomos y se prevén actuaciones de orientación, de información, de apoyo socioeducativo, de ayuda laboral, acompañamiento laboral, de adquisición de habilidades, e incluso de autogestión doméstica, es decir de cómo saber vivir autónomamente en una vivienda propia o en compañía de otros.

## **2. Principio de proporcionalidad**

### ***Análisis de alternativas:***

- **No realizar ninguna actuación, manteniendo la vigencia de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León**, que estaría desfasada en muchos aspectos por las modificaciones introducidas por las reformas que han tenido lugar desde su publicación, lo que dificultaría la actuación de las Administraciones Públicas de Castilla y León, al tener que recurrir sistemáticamente a otras normas para rellenar las lagunas de la vigente Ley.
- **Modificar parcialmente la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León**, algo que afectaría al contenido de un elevado número de artículos y a la correspondiente revisión de otros muchos para establecer las correctas concordancias, lo que ofrecería una visión más complicada de la norma, algo que no se corresponde con la aplicación del principio de seguridad jurídica y de los principios de buena técnica normativa.
- **Elaborar una nueva norma de infancia y adolescencia en Castilla y León** que permita la modernización y actualización de los sistemas de atención a la infancia y la adolescencia, de forma que las sucesivas adaptaciones internas a la legislación estatal y las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones competentes en materia de menores tengan su debida cobertura y su correspondiente reflejo en una nueva ley.

**La elaboración de una nueva norma de infancia y adolescencia en Castilla y León** en sustitución de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León es la alternativa más adecuada, se considera que las ventajas que ofrece es superior a las limitaciones que impone, se señala a su vez que tiene como objetivo conseguir que sea simple de utilizar y entender.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, se considera que el anteproyecto contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos y finalidades previstos.

### **3. Principio de transparencia**

Al no apreciarse alguna de las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, no se ha prescindido de la participación en la consulta pública previa (celebrada entre el 7 al 19 de diciembre de 2022), ni de los trámites de participación ciudadana en los asuntos públicos a través del Portal de Gobierno Abierto (celebrada ya entre el 11 de octubre de 2023 y el 22 de noviembre de 2023) y de audiencia e información pública (celebrada entre el 11 de octubre de 2023 y el 21 de octubre de 2023).

También se recabó directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectas por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, a través de la Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León (POICYL), Reforma y protección en Castilla y León (RPCYL), Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMP) y Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Cualquier aportación o sugerencia de mejora que la ciudadanía y las personas jurídicas han podido hacer en esos distintos trámites del procedimiento de elaboración de este anteproyecto, se han tenido en cuenta para mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo de la norma proyectada.

### **4. Principio de seguridad jurídica**

Para la elaboración de este anteproyecto de ley se ha llevado a cabo un completo estudio del marco jurídico internacional, nacional y autonómico, que aparece recogido en el apartado I de la presente memoria.

Cabe señalar que la presente disposición se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

### **5. Principio de eficiencia**

La aprobación de esta ley no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

### **6. Principio de coherencia**

La regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico internacional, estatal y autonómico, estableciéndose un marco normativo claro y de certidumbre que permite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados.

Del mismo modo y en cumplimiento del principio de coherencia, la norma que se impulsa es coherente con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas que se vienen desarrollando por esta Administración

La presente ley se dicta en el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Castilla y León en la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuyo artículo 70.1.10º le atribuye competencia exclusiva en Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social y protección y tutela de menores.

### **7. Principio de accesibilidad**

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al haber utilizado un lenguaje sencillo con precisión.

### **8. Principio de responsabilidad**

La responsabilidad en la tramitación del anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en aplicación del Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, que le encomienda en su artículo 1 “promover, dirigir, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las políticas de servicios sociales y de drogodependencias, y las transversales de familia, igualdad de oportunidades, mujer y juventud, así como la coordinación e impulso de la política de integración de los extranjeros inmigrantes y de cooperación con el Tercer Sector Social” y en concreto a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad a quien el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, atribuye la promoción y desarrollo de actuaciones que velen por los derechos de la infancia y el impulso de la planificación, la programación y la adopción de medidas en el ámbito de protección a la infancia y de la prevención y reinserción social de los menores infractores. Y ello, en relación con lo señalado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que encomienda a los directores generales la competencia para la elaboración de los anteproyectos de ley que le correspondan.

Será la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades quien presente a la Junta de Castilla y León el anteproyecto de ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que atribuye a los consejeros la preparación y presentación a la Junta de los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

El anteproyecto establece en su articulado las competencias que corresponden a las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma y las que corresponden a las Corporaciones Locales.

### **III. Estructura y contenido del anteproyecto**

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva que contiene el Título preliminar y otros ocho Títulos, que integran doscientos veintiocho artículos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

#### **1. Exposición de motivos**

La Exposición de motivos expresa las razones que fundamentan y justifican la necesidad de elaborar el anteproyecto de ley.

Se establecen dos partes diferenciadas, en la I, se detalla el marco normativo internacional, nacional y autonómico, la línea jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el ejercicio competencial y en la II se expone la estructura del anteproyecto de ley detallando el contenido de los diferentes Títulos y Capítulos, en el sentido de lo señalado en el siguiente punto de la presente memoria.

#### **2. Parte dispositiva**

El anteproyecto de ley consta de doscientos veintiocho artículos, distribuidos en nueve títulos (Título Preliminar y ocho Títulos), una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales:

- TÍTULO PRELIMINAR, contiene disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación, aspectos competenciales, cooperación, colaboración, coordinación y participación, así como a los principios de la actuación administrativa.
- TÍTULO I, donde se regulan los derechos y deberes de las personas menores.
- TÍTULO II, referido a la protección de las personas menores frente a determinadas actividades, medios, productos y servicios.
- TÍTULO III, donde se regulan las actuaciones de prevención.
- TÍTULO IV, relativo a la protección a la infancia y la adolescencia.
- TÍTULO V, donde se regulan las actuaciones y medidas de protección.
- TÍTULO VI, dedicado a las actuaciones en materia de responsabilidad penal de los menores.

- TÍTULO VII, donde se asegura el Registro de atención y protección a la infancia.
- TÍTULO VIII, donde se regula el régimen sancionador.

El Título Preliminar (artículos 1 a 21) se divide en cuatro Capítulos que contienen disposiciones de carácter general relativas al objeto y ámbito de aplicación de la ley (Capítulo I), a la distribución de competencias en materia de atención y protección a la infancia y a la adolescencia (Capítulo II), a la cooperación, colaboración y coordinación institucional y a la iniciativa y participación social (Capítulo III) así como a las modalidades de atención y principios de la actuación administrativa (Capítulo IV).

El Título I (artículos 22 a 48) se dedica a la promoción y defensa de los derechos de los menores, estableciendo normas para su promoción y defensa (capítulo I), los derechos de los menores y la protección integral contra la violencia (capítulo II) y sus deberes (capítulo III).

El Título II (artículos 49 a 58) se ocupa en el Capítulo I de la protección de las personas menores frente a determinadas actividades, medios, productos y servicios considerados perjudiciales para su desarrollo integral, de suerte que su acceso será limitado o prohibido, aun cuando conste el consentimiento de sus representantes legales, con excepción de los casos expresamente previstos en la Ley. En el Capítulo I, limita o prohíbe el acceso de las personas menores de edad a determinados establecimientos y espectáculos públicos, publicaciones, contenidos audiovisuales, de telecomunicaciones o telemáticos, consumo de productos y servicios y establece criterios de actuación para la publicidad dirigida a menores y protagonizada por menores en la Comunidad de Castilla y León. Se destina en su integridad el Capítulo II a regular la protección de las personas menores en el entorno digital, atendida su creciente importancia y presencia en la vida de los niños, niñas y adolescentes y la potencial peligrosidad que se deriva de un uso abusivo e incontrolado por parte de éstos. La ley reconoce derechos y establece deberes en el entorno digital e impone a las Administraciones Públicas el deber de sensibilizar y ofrecer a la ciudadanía formación en materia de educación digital, así como el establecimiento de los mecanismos oportunos para garantizar la protección de los datos de las personas menores en internet.

En el Título III (artículos 59 a 70) se recogen las actuaciones de prevención, a las que la ley atribuye carácter prioritario y que son definidas como el conjunto de políticas, estrategias y acciones dirigidas a evitar o reducir la aparición de situaciones, entornos o conductas que impidan, dificulten o menoscaben el libre desarrollo integral de los menores. A tal efecto, se determina el contenido y la finalidad de la prevención y se prevén actuaciones de promoción y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia, con actuaciones específicas en las áreas educativa, de la salud, de la familia, del deporte, cultura, ocio y tiempo libre y en el área de la formación y el empleo, cuyo diseño, coordinación e impulso corresponde a las Administraciones Públicas de Castilla y León que, en colaboración con las Entidades Locales, determinarán los colectivos y zonas de actuación preferente.

En los Títulos IV y V se regula el sistema de protección a la infancia y la adolescencia con sus correspondientes actuaciones y medidas. El sistema de protección a la infancia y adolescencia se conforma como un sistema único integrado por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cada una de las cuales ejercerá sus competencias atendiendo al nivel de gravedad de la situación de desprotección detectada dentro de un marco de coordinación y colaboración, correspondiendo a la Entidad Pública de Protección establecer modelos unificados de trabajo.

El Título IV (artículos 71 a 119) recoge, en su Capítulo I, normas de carácter general que perfilan el concepto y finalidad del sistema de protección, los principios y criterios rectores de la actuación administrativa en materia de protección, los derechos específicos reconocidos a los menores bajo protección de la Administración y de los menores extranjeros no acompañados, así como los derechos de las personas interesadas en los procedimientos de protección. También se regulan, de una parte, los deberes de colaboración y comunicación, estableciéndose distintos cauces en función de quien comunique la situación de posible desprotección (menores de edad, particulares, profesionales y autoridades en general o profesionales de los servicios sociales y sanitarios en particular) e incluso se prevé la comunicación; y, de otra, el deber de reserva y confidencialidad. Se regula también el expediente administrativo de protección, el personal técnico adscrito al sistema de atención y protección a la infancia y adolescencia. Por último, se recoge la posibilidad de recabar el auxilio judicial y policial. El Capítulo II se destina a la regulación de las actuaciones en situación de riesgo. Se prevé una intervención específica en situación de riesgo prenatal que impone a la Administración pública competente la adopción de las medidas adecuadas de prevención, intervención y seguimiento a fin de evitar una eventual situación de riesgo o desamparo del recién nacido. El capítulo regula las actuaciones en el entorno familiar, determina la Administración pública competente y establece la forma de valoración, el programa de intervención familiar, así como la información y participación de los menores, la participación y colaboración de progenitores, tutores y guardadores, la declaración de riesgo y el cese, así como la actuación de urgencia en caso de riesgo. El Capítulo III, bajo la rúbrica de las actuaciones en situación de desamparo, establece en su Sección 1ª, por remisión a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, los indicadores de una posible situación desamparo, de los que expresamente excluye la situación de pobreza familiar o la discapacidad de los progenitores, tutores o guardadores o los propios menores; regula el proceder en los casos de guarda de hecho y regula las comisiones provinciales de valoración, que se constituyen como órganos colegiados de carácter interdisciplinar de estudio, informe y propuesta en materia de protección a la infancia. En la Sección 2ª y 3ª se regulan, respectivamente, el procedimiento ordinario para la declaración de desamparo y el procedimiento sumario de urgencia. En la Sección 4ª se regula la finalización de la acción de protectora. Cierran este Capítulo las Secciones 5ª y 6ª donde, respectivamente, se desarrollan las actuaciones complementarias para favorecer la vida independiente y la emancipación y los programas de apoyo a la transición a la vida adulta. El Capítulo IV se centra en la atención especializada para menores con problemas de conducta.

El Título V (artículos 120 a 202) recoge las actuaciones y medidas de protección, dedicando el Capítulo I a su enumeración y a la fijación de los criterios generales para su aplicación. En el Capítulo II se desarrolla el apoyo a la familia. El Capítulo III se refiere a la figura de la tutela asumida por la Entidad Pública de Protección. En el Capítulo IV se regula la guarda de menores. Por su parte, el Capítulo V se destina a establecer el régimen jurídico del acogimiento familiar. El Capítulo VI establece el régimen jurídico del acogimiento residencial. En el Capítulo VII se regula la adopción nacional, incorporando la guarda con fines de adopción y la adopción abierta y en el Capítulo VIII la adopción internacional.

El Título VI de la Ley ( artículos 203 a 213), se ocupa de las actuaciones en materia de responsabilidad penal de menores, dedicando el Capítulo I, de una parte, a la regulación de aspectos generales como el marco competencial, la colaboración en la ejecución de las medidas, las medidas relativas a menores de catorce años no sujetos al sistema penal y las actuaciones de apoyo post-medida y seguimiento; y, de otra, a la ejecución de las medidas, delimitando su finalidad y fijando los criterios de actuación. El Capítulo II se destina a la organización y gestión de los programas, servicios y centros destinados a la ejecución de las medidas judiciales y el Capítulo III al seguimiento de las medidas y su de modificación.

El Título VII ( artículos 214 a 216), establece el régimen jurídico del Registro de Atención y Protección a la Infancia que tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica en la acción administrativa de atención y protección a la infancia y la adecuada ordenación de esta, a través de la constancia registral de las diferentes situaciones en las que pueda encontrarse la persona menor como consecuencia de la adopción de las actuaciones y medidas previstas en la presente Ley.

En el Título VIII ( artículos 217 a 228), se configura el régimen sancionador que constituye la plasmación de una actividad de control público en defensa de la infancia y la adolescencia y se expresa mediante una detallada tipificación de las infracciones, leves, graves y muy graves, en el Capítulo I, y sus correspondientes sanciones en el Capítulo II, cerrando el Título, el Capítulo III destinado a regular el procedimiento sancionador.

### **3. Descripción de la tramitación**

#### **3.1 Consulta pública**

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 7 al 19 de diciembre de 2022, a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura

norma y en la que se propone la consulta previa en el procedimiento para la elaboración de una ley atendiendo a los siguientes extremos:

1) Problemas que se pretenden solucionar. El tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, hace necesaria su revisión a fin de incorporar al marco normativo de nuestra Comunidad los cambios sociales y normativos que tienen incidencia directa en este texto legal, cambios que implican una evolución y actualización en el sistema de protección a la infancia y que no resulta adecuado se lleven a cabo a través de modificaciones puntuales de la normativa sino mediante un texto.

2) Necesidad y oportunidad de su aprobación. Se considera necesario impulsar una norma autonómica en Castilla y León que favorezca la protección y atención de la infancia y la adolescencia, actualizando el vigente marco legal con la incorporación de los cambios introducidos por las reformas legales que han tenido lugar en los últimos años.

3) Objetivos de la norma. Establecer el marco normativo de los derechos y obligaciones de la infancia y la adolescencia en Castilla y León, regulando las actuaciones de prevención para evitar situaciones de desprotección y pobreza infantil, de protección social y jurídica ante situaciones de violencia contra la infancia y de riesgo o desamparo, de apoyo para la transición a la vida adulta y la organización de los servicios de atención a menores infractores, así como la distribución de competencias y la coordinación entre las diferentes instituciones competentes y el régimen sancionador en el incumplimiento de las normas en materia de infancia.

4) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

-Se registró una única aportación, que procede de UNICEF Comité Español, organización que ha venido realizando en los últimos años numerosos estudios sobre cuestiones relacionadas con la garantía de los derechos de la infancia en España y en Castilla y León, hace una propuesta con recomendaciones para la elaboración de la ley, propuestas que según se refiere están basadas por un lado en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, y por otro en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, entre ellas se señala promover un proceso participativo en su elaboración y que contemple la participación del reciente creado Foro Autonómico de Participación Infantil de Castilla y León; que se realice con un lenguaje respetuoso con los derechos humanos, se señala en este sentido, que muchas normas autonómicas de infancia se refieren a los niños, niñas y adolescentes como menores, esto considera puede tener un fundamento jurídico en algunos artículos específicos, por ello recomiendan que en aquellos momentos en los que se deba hacer hincapié en la minoría de edad se hable de personas menores de edad, y en el resto se refieran como niños, niñas y adolescentes; que se tenga en cuenta como ámbito personal y territorial de aplicación a cualquier persona menor de edad, que tenga su domicilio o se encuentre transitoriamente en el territorio de la Comunidad

Autónoma de Castilla y León y que se incorporen al texto los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño ( principio de no discriminación, interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación infantil); propone además que se incorpore un enfoque integral que debe superar el enfoque sectorial, consideran la supresión del capítulo de las obligaciones y fortalecer las responsabilidades de todas las instancias en el acompañamiento a los niños y niñas, se propone además adaptar el paradigma de la protección integral de la Infancia y la adolescencia que es la que adopta la Convención sobre los Derechos del Niño y que reconoce al niño en su condición de sujeto derechos y le confiere un papel principal en la construcción de su propio destino de tal forma que las administraciones públicas, la sociedad y la familia se encuentran obligados frente a los niños y niñas y las administraciones públicas tienen la obligación de adoptar todas las medidas políticas, sociales, administrativas económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, superando así a la doctrina de situación irregular que concibe al niño, niña o adolescente como objeto de políticas que son diseñadas y aplicadas prescindiendo de aquellas a quienes van dirigidas; incorporar los elementos necesarios para fortalecer un sistema de protección de la infancia en el nivel local desde un enfoque preventivo ( cada menor ha de ser valorado, respetado y tratado justamente; escuchado; con acceso a servicios esenciales de calidad; que puedan vivir en entornos seguros, protectores y limpios y con la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio) y para ello es necesario que se establezcan las bases para que todas las entidades locales dispongan de los recursos económicos y técnicos para desarrollar las medidas; que se dote de un presupuesto necesario y que se establezca un seguimiento presupuestario para ello, se explica en este sentido que la Convención sobre los Derechos del Niño implica no solo el reconocimiento legal por parte de los Estados sino que también supone que dichos derechos deben quedar reflejados en los presupuestos de las distintas administraciones; a su vez se propone una metodología que permita identificar las partidas clave, el importe de gasto asignado a la infancia y las tendencias hacia una mayor o menor orientación del gasto presupuestario hacia los derechos de la infancia; se propone que todas las actuaciones desarrolladas por una Administración Pública se realicen teniendo en cuenta el impacto en la infancia o el bienestar de la infancia dado que toda medida puede tener un impacto sobre el ejercicio de los derechos de la infancia para ello se propone utilizar la metodología de Evaluación Child Rights Impact Assessment que permite evaluar de manera sistemática el impacto que una propuesta o medida puede tener sobre los derechos, necesidades e intereses de los niños, niñas y jóvenes; que se promueva la coordinación tanto horizontal como vertical entre Administraciones y la recogida de información, entienden en este sentido que se deben establecer las bases para que todas las instituciones competentes en materia de derechos de la infancia se coordinen para desarrollar su labor con una visión integral en consonancia se expone con lo determinado en la Observación General 5 del Comité de los Derechos del Niño que determina: *“La reunión de datos suficientes y fiables sobre los niños, desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación. El Comité recuerda a los Estados Partes que es necesario que la reunión de datos abarque toda la infancia, hasta los 18 años. También es necesario que la recopilación de datos se coordine en todo el territorio a fin de que los indicadores sea aplicables a nivel nacional”*; que se establezcan planes y acciones para

promover y apoyar a las familias y otorgar la protección y atención necesarias para que estas puedan asumir plenamente sus responsabilidades, se señala que en los casos en los que la administración haya tenido que asumir la tutela de un niño, niña o adolescente, la ley autonómica debería establecer los mecanismos necesarios y suficientes de apoyo a las familias biológicas en la recuperación de sus capacidades de cuidado de la infancia para acelerar el retorno, o la mejora de resultados, en este sentido se puede proponer que se incorpore el derecho a recibir el apoyo de un terapeuta familiar ( lo ideal con un equipo de terapeutas familiares ya que es muy importante el trabajo de coterapia, al menos con dos profesionales); que se establezcan medidas para que los centros educativos impulsen los derechos de la infancia y que la escuela se guíe por los principios de calidad, respeto a la diversidad, inclusión, equidad y solidaridad; que se garanticen los derechos de los menores migrantes ( medidas dirigidas a garantizar el derecho a la educación y en condiciones de igualdad; elaborar un plan de acogida; herramientas pedagógicas y protocolos de actuación con miras a la prevención de la xenofobia y el bullying, medidas para la integración social y laboral y la transición a la vida adulta e integración social plena en España); que se garantice el derecho de participación infantil ( la participación infantil debe quedar expresamente recogida en la ley de Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma); que se adapte la ley autonómica a las disposiciones de la ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia contra la violencia; que se incorpore las recomendaciones para la promoción de la lactancia materna y la humanización de la asistencia al nacimiento y se desarrolle y aplique en el territorio autonómico el proyecto internacional conjunto de la OMS y UNICEF “Baby Friendly Initiative”; que se establezca la promoción del acogimiento familiar, si bien se entiende que es una de las medidas que ya se implementa en la Comunidad Autónoma, dado que el número de familias acogedoras en Castilla y León sigue siendo insuficiente para responder al número de niños, niñas y adolescentes que necesitan la protección y atención en una familia, es necesario que se desarrolle un plan que dé a conocer en la sociedad la figura de la familia acogedora y que promueva el aumento del número de familias que se animen a colaborar con las instituciones en la protección de niños y niñas a través del acogimiento familiar; se sostiene al mismo tiempo que es necesario adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer y mejorar la atención de los menores en el sistema de acogimiento residencial, al tiempo que se garantizan los suficientes recursos ( plazas residenciales) para actuar con celeridad y diligencia en la acogida de menores que lo necesiten. Se señala por último que la norma debe tener siempre en cuenta la determinación del interés superior del menor para tomar las decisiones relativas a su guarda, y que tanto el recurso elegido como el plan de intervención respondan a sus necesidades.

- Se ha llevado a cabo un análisis de la propuesta y sus recomendaciones, las cuales han sido evaluadas y valoradas y, en consecuencia, integradas en algunos casos de forma coherente, en el texto del anteproyecto.
- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### **3.2 Conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno**

El día 5 de octubre de 2023, se sometió al conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno, con carácter previo al inicio de su tramitación, según lo establecido en el artículo 5.1, letra c), del Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Gobierno, el expediente relativo al anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Castilla y León, comunicando la finalidad de la norma en orden a desarrollar las competencias exclusivas que el Art.70.1.10 atribuye a la Comunidad en materia de promoción y atención de la infancia, la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la exclusión social y la protección y tutela de menores, su necesidad dado que han transcurrido más veinte años desde la aprobación de la Ley 14/2022, de 25 de julio de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León ( y en consecuencia se adapte a las reformas estatales de 2015 y 2021 que introducen importantes cambios jurídico-procesales, fortaleciendo y modernizando los derechos de los menores con especial consideración a su discapacidad y vulnerabilidad y a la dimensión digital de su entorno).

Se comunica además, la necesidad de actualizar la legislación autonómica a la doctrina del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que desde 2001 ha aprobado múltiples observaciones generales sobre aspectos tan diversos como los derechos de los niños en aspectos relativos a la salud, primera infancia, niños no acompañados y separados de sus familias, castigos corporales, niños con discapacidades, justicia de menores, derecho a ser escuchado, libertad contra todas las formas de violencia, interés superior, derechos de los adolescentes, presupuestos públicos de infancia, migración, y relación con el entorno digital entre otros.

Se comunican aspectos novedosos que va a incorporar la ley, como son, el concepto de los menores como corresponsables de las sociedades, titulares no solo de derechos por tanto sino también de deberes; las nuevas fórmulas de los servicios de protección a la infancia y la adolescencia que responden a nuevo perfil de usuario de los servicios sociales y de los servicios de protección a la infancia, como el acogimiento residencial en centros de protección específicos para menores en situaciones muy conflictivas cuya protección exige un marco adecuado para la educación, la normalización de su conducta y el libre armónico desarrollo de su personalidad, tratando el problema desde un enfoque positivo y de oportunidades; de forma expresa se refiere el principio de prioridad familiar que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos solo será excluido si así lo determina el interés superior del menor; determinadas cuestiones con relación a la constitución de acogimientos especializados en las que se atenderá las necesidades y circunstancias especiales del menor y que podrán serlo con dedicación exclusiva; la especial atención que se dedicará a la preparación para la vida independiente y que incluirá la previsión de apoyos para los menores con discapacidad; la regulación ex novo de la guarda con fines de adopción que pretende evitar que entretanto recaea la resolución judicial que constituye la adopción, el menor tenga que permanecer en un centro o con familia distinta y la adopción abierta concebida como una adopción que mantenga vínculos con la familia de origen, o el derecho a conocer los orígenes

biológicos que hasta ahora se limitaba a establecer la mediación para hacerlo efectivo. Se incluirá, se señala, una previsión que reitere que los funcionarios que desarrollan su actividad profesional en los servicios sociales son agentes de la autoridad expuestos en su tarea a actos de violencia o posibles situaciones de alta conflictividad, como las relacionadas con la posible retirada del menor de su familia en casos de desamparo. Con la nueva ley de infancia y adolescencia de Castilla y León, se quiere dotar de un instrumento actualizado, técnico, útil y práctico, que concite el acuerdo de todos cuantos integran el sistema de protección en Castilla y León y que garantice plena y eficazmente los derechos de los menores de Castilla y León.

Así mismo se comunica, de forma provisional, como será la estructura del anteproyecto de ley, que podrá verse alterado, en función de la evolución de los trabajos de elaboración y redacción del anteproyecto de ley, y que se establece en un Título Preliminar y ocho Títulos ( De los derechos y deberes de las personas menores de edad; De la protección de las personas menores frente a determinadas actividades, medios, productos y servicios; De las actuaciones de prevención; De la protección social y jurídica de las personas menores de edad; De las actuaciones y medidas de protección; De las actuaciones en materia de responsabilidad penal de los menores; Del registro de atención y protección a la infancia y Del régimen sancionador).

Se comunicó a su vez, que se había sustanciado consulta pública, con carácter previo a la elaboración, del 7 al 19 de diciembre de 2022, a través del Portal de Gobierno Abierto.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### **3.3 Participación en la elaboración y trámite de audiencia**

#### **3.3.1 Participación ciudadana**

De conformidad con el artículo 76.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León se ha sometido el anteproyecto de ley a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 11 de octubre de 2023 y el 22 de noviembre de 2023.

-Se han recibido 82 aportaciones (códigos de las propuestas desde la 7432 a la 7514), todas ellas tienen un contenido similar o idéntico, a excepción de 5 aportaciones, que tienen un contenido diferente.

En este sentido:

- Aportaciones con relación a la figura del Profesor de Servicios a la Comunidad. Se han recibido numerosas aportaciones, de contenido idéntico o similar, en las que se alega que en el ámbito educativo el Profesorado de Servicios a la Comunidad viene realizando los programas y funciones recogidos en el artículo 30 desde hace muchos años, pero en unas condiciones laborales que no permite una calidad de intervención socioeducativa, esas condiciones se señala impiden realizar las intervenciones de sensibilización y preventivas recogidas en el artículo 63 y que en consecuencia por falta de tiempo se realizan puntualmente y esporádicamente, por lo anterior se considera que el anteproyecto de ley no aborda los aspectos fundamentales para la atención a la infancia y la adolescencia dado que desde el ámbito educativo se necesita un profesional de referencia, formado y especializado para atender y defender los derechos de los menores que se encuentren en espacios seguros que acogen y protegen a los menores en riesgo, este profesional, señalan las aportaciones, sería el Profesorado de Servicios a la Comunidad y que debería estar, se sostiene, en los centros educativos, uno por cada centro educativo. Así mismo se considera importante crear un sistema de coordinación, entre los diferentes servicios educativos, sanitarios y sociales para que trabajen conjuntamente por el interés superior del menor en la detección temprana de las situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

-Con fecha 20 de noviembre de 2023, se recibe aportación de Reforma y Protección de Menores de Castilla y León ( REPCyL), código de la propuesta 2023-11-7496, considera que el anteproyecto realiza una reforma de la legislación de la infancia y la adolescencia y por ello ofrecen su colaboración y disponibilidad; proponen emplear determinadas abreviaturas en el texto con relación a diversas normas citadas en el texto y cuyo uso facilitarían su lectura; consideran aspectos positivos, entre otros, la actualización del sistema de infancia, la ley incorpora de forma muy adecuada las novedades tanto de fondo como de forma de las últimas reformas en materia de menores, los últimos diez años consideran han tenido un gran desarrollo normativo a nivel nacional que sobrepasó con mucho la legislación autonómica teniendo pocas reformas en nuestro ámbito (especialmente importante el Decreto 1/2021, de 14 de enero, por el que se modifica el Decreto 131/2003, de Castilla y León que, incluso, se adelantó a la LOPIVI y ya permitió tener cubiertas algunas de las cuestiones que en esta se reforzaban); consideran también como aspecto positivo el esfuerzo por poner el interés superior del menor en el punto central de toda intervención y la regulación con mayor profundidad de instituciones como la adopción o el acogimiento, y consideran como aspectos negativos, entre otros, la falta de desarrollo de las bases del sistema residencial, se deja al desarrollo reglamentario cuando consideran que la tipología de centros, su definición y características básicas deberían de estar en la propia ley o la utilización en ocasiones de un lenguaje no inclusivo, se argumenta en este sentido que se debe revisar el uso del lenguaje inclusivo para que realmente se tal, y no solo un intento en su utilización.

Así mismo con relación al contenido actual del anteproyecto, proponen determinadas consideraciones en el ámbito de aplicación ( Art.2), les parece más adecuada la solución que da la LOPIVI; con relación al Art.13.3 no se aclara a que se refiere el concepto “personal suficiente”; se entiende que determinadas consideraciones como la habilitación previa para

poder hacer campañas de sensibilización o medidas de difusión supone un control administrativo que carece de sentido con relación sobre las funciones de las entidades colaboradoras de carácter privado ( Art.14); se realizan consideraciones a aspectos a tener en cuenta sobre el órgano de asesoramiento, participación y consulta se considera, debería ser, que el texto marque un mínimo en cuanto a composición, organización y funcionamiento ( Art.15); consideraciones sobre la subsidiaridad de determinadas actuaciones de las Administraciones Públicas ( Art.19.j), sugieren eliminar la referencia a la subsidiaridad y a la complementariedad, siendo la corresponsabilidad en general, sin indicar prelación alguna, lo que debe funcionar en el sistema; consideraciones sobre el principio de corresponsabilidad y colaboración en la que se sugiere eliminar la subsidiaridad ( Art.20); comentarios con relación a la prioridad presupuestaria ( Art.21); sobre la garantía genérica ( Art.22); consideraciones sobre la defensa de los derechos, entienden que el precepto se queda corto en cuanto al funcionamiento del derecho de defensa ( Art.24); sobre el nasciturus se considera que este apartado debe estar fuera del derecho a la vida y a la integridad personal de las personas menores ( Art.25.2); determinadas cuestiones sobre la identidad de las personas migrantes, entienden que se podría simplificar la redacción del precepto (Art.27); consideraciones sobre la subsidiaridad en el derecho al libre y pleno desarrollo de las personalidad se vuelva a insistir en la cuestión ( Art.28); sobre algunas cuestiones incluidas en el derecho a la educación se considera que la educación postobligatoria deber tener un apartado propio y que los apartados 4 y 5 podrían reformularse en uno solo ( Art.30); sobre el fomento de la cultura en Internet se solicita se retire la expresión fomentando el respeto de los derechos de las propiedad intelectual ( Art.31.1 d); sobre el ocio alternativo, incluido en el derecho al ocio y al deporte, incluirían los periodos vacacionales ( Art.32.2); consideraciones a la integración dentro del derecho sobre inclusión social ( Art.33); consideraciones sobre el derecho a la salud y el acompañamiento ( Art.34.4); sobre las acciones en defensa del derecho a la dignidad, al honor, intimidad y propia imagen, se considera hacer una mención específica a estas ( Art.35.5); sobre el derecho a la información y libertad de expresión se entiende, que no aporta nada, a lo ya existente ( Art.37); sobre el derecho al empleo se entiende se debería quitar la mención a la edad legal ( Art.38); sobre el derecho de las personas menores a ser oídas y escuchadas ( Art.39), sobre el foro de participación se entiende se debería incluir al guna mención a los pilares de este órgano participativo ( Art.41.3); sobre la participación social y el asociacionismo ( Art.42); sobre la protección integral de la persona menor frente a cualquier forma de violencia, se considera que el anteproyecto no desarrolla de una manera adecuada la ley orgánica de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia ( Arts. 43 a 49); sobre el deber de comunicación, se entiende que es un error incluirlo como deber ( Art.52.2); sobre determinados elementos relativos al ámbito escolar ( Art.54.3); sobre la publicidad para menores y protagonizada por menores en el que parece adecuado no solo la regulación sino también la actuación ( Art.60); sobre la prohibición de acceso a bebidas alcohólicas y tabaco ( Art.61.3); sobre el acceso a otros productos o servicios perjudiciales para la salud se considera que la redacción va más allá de lo razonable( Art.61.4); sobre la protección de los menores en el entorno digital ( Art.62); sobre los deberes en el entorno digital se encuentran redundantes con lo establecido en artículos anteriores ( Art.64.2); sobre cuestiones dentro del concepto y contenido de la prevención , se considera más adecuado

utilizar la palabra inclusión más que de integración para referirse a personas migrantes ( Art.68); sobre participación de los menores en planes de convivencia y los protocolos ante la violencia ( Art.70b); sobre actuaciones en el ámbito de la salud ( Art.71); sobre las actuaciones en el área familiar se considera conveniente citar los puntos de encuentro familiar ( Art.72); sobre la referencia a la edad en el trabajo se considera necesario establecer el límite y citar las excepciones (Art.74c); sobre los derechos específicos de las personas menores protegidas ( Art.81); sobre los derechos específicos de personas menores no acompañadas se considera inadecuado la inclusión de la frase “o al país de origen” ( Art.82); sobre el deber de comunicación se argumenta como más propio que el deber de comunicación se regule en un solo precepto ( Art.83); sobre los derechos de las personas interesadas ( Art.85); sobre la definición del riesgo prenatal, entienden que la lectura puede generar equívocos y se propone otra redacción ( Art.91); sobre la escucha de la persona menor en la valoración se propone otra redacción ( Art.94.4); sobre los programas de intervención familiar se debería citar entienden de forma expresa la mediación familiar y los puntos de encuentro familiar ( Art.95); sobre cuestiones sobre el plan de caso dado la diversidad de familias consideran se podría hablar de familia biológica (Art.114); sobre los plazos de oposición se suscita la duda del plazo señalado ( Art. 117.2 y 3); sobre cuestiones dentro de la ejecución de las actuaciones ( Art.119.3); sobre el seguimiento de los casos ( Art.120.2); sobre los centros para menores con problemas de conducta argumentan echar de menos que se cita a que problemas de conducta se refiere ( Arts. 133 y 134); sobre los criterios generales para la aplicación de actuaciones y medidas de protección ( Art.136.2); sobre actuaciones y medidas de apoyo a familia ( Art.138); sobre el procedimiento de guarda voluntaria les parece adecuado acotar el plazo de oposición de la otra persona progenitora ( Art.146); sobre el ofrecimiento para los acogimientos familiares al margen del desarrollo reglamentario les parece que ellos supuestos en que no sería posible el ofrecimiento deberían quedar regulados ( Arts. 164 y 167); sobre los criterios de selección de la persona o familia acogedora ( Art.169.4), sobre el estatuto a las personas o familias acogedoras ( Art.172); sobre los derechos y deberes de las personas menores en acogimiento, no se entiende porque a diferencia de los derechos y deberes de las personas acogedoras no se hace una remisión a la normativa existente ( Art.173); sobre los plazos y edades en el acogimiento residencial ( Art.180.4); sobre la edad para los programas de vida independiente en los centros ( Art.184.2); sobre la expresión vínculos biológicos o familia biológica en la adopción les parece más adecuado utilizar vínculos con la familia de origen antes que vínculos biológicos ( Arts.190.6, 191.1, 208, 209.2 y 211.1); sobre los criterios de selección de adoptantes se entiende que los fundamentales los debería marcar la ley y que el reglamento los desarrolle ( Art.200.3); sobre el nombre de la sección 1 del Capítulo I del Título VI se podría renombrar utilizando algo similar a aspectos generales; sobre la relación con menores de 14 años que hayan cometido ilícitos ( Art.226); sobre algunas cuestiones en los criterios de actuación en el sistema de reforma consideran que se queda escasa la regulación (Art.229); consideran adecuado unir los puntos j y k del Art. 240 teniendo en cuenta que ambos casos reviste la misma gravedad; sobre las sanciones económicas (Art.243).

-Con fecha 21 de noviembre de 2023, desde la Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León, código de la propuesta 2023-11-7502, a través de la aportación

efectuado, consideran conveniente se utilice una coherente terminología para referirse a los menores, dado los diferentes términos que se utilizan, ( personas menores, infancia y adolescencia, niños, niñas y adolescentes); consideran la inclusión del Título II en el Título I; consideran que la distribución de los Títulos III, IV y V genera confusión y les parece conveniente utilizar una técnica legislativa más clara; valoran positivamente la iniciativa de la nueva norma y se congratulan de la iniciativa adoptada por la Junta de Castilla y León con la presentación de este borrador que mejora y completa la regulación existente en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León; recomiendan utilizar la terminología infancia y adolescencia. Además de consideraciones concretas que aportan se recomienda eliminar redundancias y omitir subjetividades. Se valora positivamente por otra parte el anteproyecto, que mejora la regulación ya existente si bien se considera que la norma debe alinearse con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, con las reformas del 2015, y con la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Se llevan a cabo consideraciones desde el punto de vista de determinados artículos concretos del texto, consideraciones en cuanto a inclusiones, exclusiones y modificaciones en la redacción de determinados preceptos, en concreto en los artículos 1 ( proponen citar el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual); 2, 9 ( proponen hacer referencia a la legislación europea y nacional de protección de datos de carácter personal); 14 ( consideran la inclusión de funciones de prevención de la violencia y promoción del derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas); 15 ( proponen destacar el rol primordial de las personas menores de edad en cuanto a la participación en las actividades de coordinación, estudio, consulta, iniciativa y propuesta sobre las materias y actuaciones reguladas en el anteproyecto de ley); 16 ( se propone se garantice la participación de menores); 17, 18 ( sustitución del término espacio por entorno; se propone en el apartado tres la inclusión de modelo amigable, multidisciplinar e interinstitucional); 19 ( determinadas cuestiones de tipo lingüístico y sustantivo en la redacción de los principios rectores); 22 ( se propone citar el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual); 24 ( se considera la inclusión de protocolo facultativo); 25 ( inclusión de cualquier otro acto de violencia incluido en el artículo 19i); 29, 30, 33 ( complementar el precepto con el derecho a una vivienda y unas condiciones de vida dignas), 35 ( mención a la regulación de la protección de datos de carácter personal); 39, 44 ( se propone una redacción alternativa), 47 ( se recomienda reforzar su redacción incluyendo la obligación de elaborar planes y programas específicos para la erradicación de la violencia y añadiendo la necesidad de disponer de una previsión presupuestaria para implementar estas medidas), 48, 49, 52, 58, 70 ( consideran que las actuaciones en el área educativa deben reforzarse incluyendo los elementos previstos en el capítulo IV de la LOPIVI y sugieren la necesidad de regular protocolos de actuación en casos de violencia contra la infancia y la adolescencia), 71 ( sugieren incluir la promoción de la educación nutricional y de la actividad física para la prevención de la obesidad), 72 ( se propone completar el artículo con la regulación prevista en la LOPIVI en el artículo 26); 73 (

se considera que las actuaciones de prevención en el ámbito del deporte, cultura, ocio y tiempo libre deben reforzarse con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la LOPIVI); 79 ( se sugiere una redacción más clara del artículo), 80 (con relación a los derechos específicos de las personas menores de edad bajo la protección de la Administración, se considera que es un precepto que confunde principios y criterios rectores y se propone una redacción más clara); 81 ( se reitera la necesidad de los niños de ser escuchados y participar más de acuerdo con el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño); 82 ( con relación a los derechos específicos de las personas migrantes menores de edad no acompañadas celebran la existencia de una disposición específica pero consideran necesaria una mejor alineación con los estándares internacionales y europeos derivados de la observación general núm.6 del Comité de los Derechos del Niño sobre el trato de menores no acompañados y separados de su familia de su país de origen); 83, 85 ( consideran que la localización del artículo genera confusión); 87 ( sugieren una mayor alineación con las obligaciones en materia de formación de los y las profesionales derivadas de la LOPIVI); 89, 90, 94 ( se señala el derecho de la infancia a ser escuchada en todos los procedimientos que le afecten), 95 ( se señala que apartados 1 y 5 son redundantes); 96, 97 ( consideran que la falta de colaboración de padres, madres, tutores o guardadores no debe ser un determinante para la declaración de riesgo automática sino un indicio más a valorar en el conjunto de las averiguaciones acerca de la posible situación de desprotección de la persona menor de edad); 98 ( se reitera que la falta de colaboración de padres, madres, tutores o guardadores no debe ser un determinante para la declaración de riesgo automática sino un indicio más a valorar en el conjunto de las averiguaciones); 99, 101, 105 ( consideran necesario que se clarifique quien puede solicitar a la autoridad judicial que se otorguen facultades tutelares para los guardadores); con relación a la sección segunda donde se desarrolla el procedimiento ordinario y sección tercera donde se desarrolla el procedimiento de urgencia consideran que los plazos de cada fase se deben establecer en la propia normativa y no delegarse en un posterior desarrollo reglamentario; 124, 135, , 136, 137 ( se propone en la línea efectuada por la Comunidad de Madrid, establecer funciones concretas de las Entidades Locales y de la Comunidad Autónoma con relación al apoyo a familia, así como la coordinación entre los profesionales que desarrollen los planes y estudios); 138 ( se sugiere la introducción de matices en la redacción del precepto); 139, 140, 145, 146, 150, 153, 157, 161, 166 ( con independencia del desarrollo reglamentario se propone establecer unos criterios mínimos con relación a las personas que hayan manifestado su ofrecimiento al acogimiento familiar); 169, 179 ( se sugiere una redacción más clara con relación al concepto y finalidad del acogimiento residencial); 180, 182 ( con relación a tipología de centros de protección se sugiere se incluya alguna indicación sobre la tipología de centros que pueden existir); 184 ( se proponen modificaciones con relación al derecho de participar en lo relacionado con las obligaciones respecto de las personas menores de edad en acogimiento residencial); 191 ( se sugieren determinados cambios con relación a los principios de actuación); 197 y 198 ( se sugiere que en ambos preceptos, forma explícita, se señale que las personas que hayan acogido a la persona menor de edad puedan ofrecerse para la adopción, siempre y cuando cumplan los criterios de idoneidad para la misma, estudiándose tal idoneidad con carácter preferente, y ello vaya al encuentro del interés superior del niño,

niña o adolescente); 203 ( se sugiere una enmienda con relación al derecho de la persona menor de edad a ser oída y escuchada) y 229.

-Con fecha 21 de noviembre de 2023, se recibe aportación de la Asociación para la Protección del menor, en los procesos de separación de sus progenitores ( APROME), código 2023-11-7503, consideran importante que se incluyan de forma expresa los servicios de Punto de Encuentro Familiar en la futura ley de infancia y adolescencia; se argumenta en este sentido que los puntos de encuentro familiar se encuentran expresamente recogidos en la Ley 1/2007, de, 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, en concreto, en el artículo 20 de la citada norma es un servicio de apoyo a las familias de vital importancia tanto en su uso por parte de los tribunales ( en casos de ruptura) como por las derivaciones del Servicio de Protección a la Infancia de Castilla y León. Se señala, que la exposición de motivos del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los puntos de encuentro familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento, es bastante clara en cuanto a la importancia de este servicio para garantizar el derecho de las personas menores en relación a su familia o personas allegadas. Se considera que los puntos de encuentro familiar no solo ayudan a garantizar la integración familiar de la persona menor sino que actúan en la protección contra toda forma de violencia incluido el maltrato físico o psicológico, los abusos sexuales, sobre todo dentro de la violencia de género en el ámbito familiar, así como la detección precoz y prevención de cualquier otra forma de abuso o violencia, además se señala, que en cada una de las intervenciones en el ámbito familiar se promueve la crianza positiva y saludable, previniendo la transmisión intergeneracional de situaciones de vulnerabilidad, garantizando el derecho de las personas menores a ser oídas y escuchadas y siempre cooperando, colaborando y coordinado con distintas Administraciones Públicas que actúan en el ámbito de la atención a la infancia y a la adolescencia. Se determina asimismo, el apoyo, a la aportación global y concreta, realizada por Reforma y Protección de Menores de Castilla y León ( REPCyL), código de la propuesta 2023-11-7496.

-Se recibe aportación, con fecha 22 de noviembre de 2023, código de la propuesta 2003-11-7512, en la que se solicita la supresión de reclamaciones previas; supresión también de la reclamación previa en materia de adopción; se propone incorporar la frase “por hallarse incurso en casusa privativa de la patria potestad” en el artículo 196.2 para acomodarlo al artículo 177 del Código Civil; establecer un contenido mínimo en la llamada a posteriores reglamentos en los artículos 197,198 y 200 con relación a la valoración de ofertas de adopción, declaración de idoneidad y selección de adoptantes; en materia de acogimiento se propone establecer que cabrá deducir demanda frente a las resoluciones que versen sobre los ofrecimientos de acogimiento, y que se establezca un contenido mínimo en la llamada al reglamento del artículo 169,5 con relación a la determinación de los criterios para la selección de acogedores; en materia de ejecución de sentencias condenatorias firmes se considera como oportunas para ejercitar las competencias autonómicas así como las especialidades procedimentales que se derivan y en materia de órganos colegiados se reflexiona tener en cuenta la novedad establecida en el tercer párrafo del número 2, del artículo 17, de la Ley

40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público con relación a exclusión de convocatoria de órganos colegiados.

-Con fecha 22 de noviembre de 2023, se recibe aportación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras de Castilla y León ( CEESCyL), código de la propuesta 2023-11-7513, corporación de derecho público de carácter representativo de la profesión, adherido al Pacto por los Derechos de la Infancia en Castilla y León, se propone como título de la ley el siguiente “Ley de derechos de la infancia y adolescencia y su atención en Castilla y León”; se propone además cambiar la redacción apartados de determinados preceptos identificados aportando para ello las redacciones que consideran oportunas, en concreto y en este sentido de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 16,18, 19,20, 68, 70, 87,137, 230 y 231. Se entiende además que la disposición derogatoria podría ser con carácter identificativo, de aquellas disposiciones, que contradigan lo dispuesto en el texto.

Se considera a su vez que el objeto de la ley tras veinte años del anterior texto normativo debiera ser más ambicioso y no limitarse a dar una respuesta puntual-coyuntural; observan carencia en el impulso y promoción de estudios e innovación científica; inciden en considerar al menor como sujeto activo y no como objeto-foco destinatario; entienden que es necesaria la inclusión de un Capítulo en relación con las competencias en materia de prevención y promoción de los derechos de las personas menores de edad; inciden en mantener como principio rector de actuación de los poderes públicos el carácter educativo de toda medida que se adopte; entienden que se debe llegar al máximo posible en la protección de las personas menores de edad y de sus derechos, y consideran la inclusión de nuevas actuaciones en el Área Educativa y la inclusión del Educador Social en los centros educativos de primaria y secundaria de Castilla y León, además de apostar por la correcta diferenciación de las funciones y competencias de los perfiles profesionales en la conformación de los equipos que desarrollan servicios destinados a la ejecución de medidas judiciales y la apuesta por la incorporación de educadores/as sociales para garantizar la intervención socioeducativa con un enfoque en la persona por encima de los hechos cometidos ( justicia restaurativa) y los derechos de los menores en los centros de protección y atención a la infancia.

En el escrito presentado se pone de manifiesto a su vez, que el Educador/a Social es un profesional capaz de ofrecer respuestas socioeducativas, a problemas sociales que se manifiestan en los centros educativos y a la inversa, a problemas educativos ( acoso escolar, abandono educativo, fracaso, falta de integración en el aula.....) que tienen una incidencia en la sociedad: exclusión social, baja autoestima, empleos precarios, estigmatización y segregación, conductas de riesgo. Realiza actividades preventivas y de intervención en los centros educativos desarrollando funciones como: intervención con acosador, víctima y testigos; coordinación con agentes sociales; asesoramiento socioeducativo al profesorado; formación en estrategias de prevención y actuación; detección desde el sistema educativo; formación a las familias; formación al profesorado en cuestiones sociales; intervención con el alumnado: víctima, agresor y espectadores; colaboración con los recursos externos especializados en situaciones de abuso, violencia, agresión sexual. Derivar a los recursos

adecuados; Detección, control y seguimiento del absentismo escolar en etapas obligatorias; Intervención con el alumnado absentista; Dinamización de equipos técnicos de absentismo escolar; Derivación y seguimiento de los casos de forma continua y eficaz; Detección y prevención del abandono escolar; Desarrollo de programas de reincorporación al sistema educativo; Coordinación con recursos municipales para facilitar el acceso a la educación y evitar el desenganche educativo; Seguimiento individualizado de alumnos en situación de riesgo de exclusión social; Coordinación de apoyo socioeducativo a alumnado en situación de riesgo de exclusión social; Desarrollo de programas de reenganche al sistema educativo. En resumen, se sostiene, el Educador/a Social previene e interviene sobre el acoso escolar, educa para la paz y promoción de la convivencia, para la participación, para la equidad y justicia social y atiende a la diversidad. Por ello solicitan la inclusión del Educador/a Social en los centros educativos de primaria y secundaria de Castilla y León.

- Con relación a las aportaciones anteriores, el anteproyecto incorpora el enfoque preventivo en el Título III y justifica la utilización del término menor en la exposición de motivos, se señala en este sentido que a pesar de la generalización del uso de los términos niños, niñas y adolescentes en nuestro país para referirse al colectivo infantil y adolescente, por considerarlos más inclusivos se ha optado por utilizar el término genérico de “menor” o “menores” por ser el más habitualmente utilizado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con ello se pretende facilitar su lectura, debiendo entenderse que dichas expresiones abarcan a todas las personas menores de dieciocho años y hacen referencia a “niños, niñas y adolescentes”.

Se ha realizado un estudio detallado de las aportaciones, algunas de las cuales ya estaban incluidas en el texto, otras quedan parcialmente integradas en el mismo de una forma coherente y otras han servido para fortalecer y ampliar el marco de trabajo en la redacción del anteproyecto, además se han modificado la redacción de determinados artículos reforzando la claridad de los mismos.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### ***3.3.2 Audiencia e información pública***

De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el art. 2.5 de Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León se ha sometido el anteproyecto a trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 11 de octubre de 2023 y el 21 de octubre de 2023.

Se recibieron alegaciones y propuestas de las siguientes asociaciones: Asociación Regional y de Familias Adoptantes de Castilla y León (ARFACYL), Asociación Estatal de

Acogimiento Familiar (ASEAF), Asociación de Familias de Acogida de Segovia (AFASEGO), y Asociación de Familias de Acogida de España (FADES).

-En este sentido, las asociaciones antes mencionadas han presentado y registrado de forma conjunta con fecha 21 de octubre de 2023, consideraciones sobre algunos aspectos que deberían de ser tenidos en cuenta, en su opinión, de cara a mejorar la figura del acogimiento, entre ellas la prevalencia de la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor especialmente para menores de doce años y menores con necesidades especiales; la priorización de la familia con la que el menor ha establecido vínculos en aquellos supuestos en que el menor cambie de medida de protección; el establecimiento de plazos definidos para que los menores estén bajo la figura del acogimiento familiar; promover que tras cumplir el menor 18 años se mantenga el vínculo con la familia de acogida; la obligatoriedad de prestaciones a familias acogedoras; la utilización de un lenguaje inclusivo y que se usen los términos niño, niña y adolescente cuando sea oportuno; mayor concreción para la protección del menor en los aspectos de acogimiento familiar en los que se prevé desarrollo reglamentario como pueden ser los criterios para la designación de los profesionales de referencia, la duración de los programas de intervención familiar; plazos como aquellos para determinar el tiempo máximo que los menores de 12 años estarían en centros residenciales; además de las consideraciones anteriores con relación a la figura del acogimiento, proponen y justifican, dar una nueva redacción o incorporar determinadas consideraciones a determinados artículos del anteproyecto, entre ellos, Art.2 sobre el ámbito de aplicación, Art.6 sobre las competencias de la Entidad Pública de Protección; Art.19 sobre los principios rectores, se propone una redacción alternativa a la garantía de la integración familia y social del menor; Art.23 sobre información y promoción de los derechos y deberes, se propone incluir el término adolescencia; Art. 27 sobre el derecho de identidad; Art. 29 sobre el derecho a la vida familiar; Art. 30 sobre el derecho a la educación; Art.34 sobre el derecho a la promoción y protección de la salud; Art.71 sobre las actuaciones en el área de salud; Art.72 sobre actuaciones en el área de familiar; Art.81 sobre derechos específicos de las personas menores de edad bajo protección de la Administración; Art.87 sobre personal técnico cualificado, se propone incorporar “así como formación específica en trauma, vínculo y apego”; Art.106 sobre las Comisiones de Valoración; Art.136 sobre criterios generales para la aplicación de las actuaciones y medidas de protección; Art.148 sobre seguimiento y apoyo a la familia tras la reunificación; Art. 157 sobre delegación de la guarda para estancias; Art. 161 sobre finalidad y contenido; Art.162 sobre modalidades de acogimiento; Art.163 sobre procedimientos para la constitución del acogimiento familiar; Art. 169 sobre selección de la persona o familia acogedora; Art.170 sobre resolución y formalización del acogimiento familiar, se propone incluir en el apartado 1 “en un plazo que no podrá exceder los 3 meses desde la fecha en que el menor pasó a estar bajo la tutela de la Entidad Pública de Protección, como mínimo para los menores de doce años y menores con necesidades especiales”; Art.171 sobre derechos y deberes de los acogedores familiares, se propone incluir “así como cualesquiera otros reconocidos por la legislación estatal y autonómica”; Art.173 sobre derechos de las personas en acogimiento familiar se propone incluir un apartado con la siguiente redacción “g) tener una estabilidad en su vida familiar, en garantía de sus derechos

más fundamentales. La eficaz protección del ISN como derecho individual de cada niña y niño habrá de llevar a la Administración competente no solo a priorizar en sus actuales protocolos la valoración de la idoneidad para la adopción por parte de la familia de acogida, cuando esta tenga tal disposición, sino también, y de forma urgente, a dar pasos para transitar a un modelo de protocolo de reconocimiento de doble idoneidad para las familias colaboradoras del recurso de protección”; Art.174 sobre modificación del acogimiento familiar, se propone incluir en el apartado 1 que “siempre que responda al interés de la persona acogida, tendrá prioridad en el cambio de tipología de acogimiento, la familia con la que se encuentre el menor, si esta manifiesta su disposición”, se propone así mismo en el apartado 2 incluir que “se buscará minimizar el cambio y sustitución de los acogedores, buscando el interés del menor y priorizando que éste pueda permanecer con la familia de acogida en la que se encuentra, siempre que esta manifieste su disposición”; Art.176 sobre apoyo al acogimiento familiar, se propone modificar “se podrá” por “se prestará” e introducir que la prestación económica no tendrá naturaleza de ingreso de la unidad familiar por lo que no se computarán a los efectos de obtención de cualquier ayuda o subvención pública, se propone también introducir un apartado que señale que la Entidad Pública de Protección dotara de una formación anual continua a las familias de acogida; Art.177 sobre compensaciones económicas, se propone el cambio de “podrán” por “percibirán”; Art.180 sobre criterios de aplicación del acogimiento residencial, se propone establecer de forma expresa la prevalencia de la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial y cambiar la edad de los menores afectados por el supuesto y añadir menores con necesidades especiales; Art.190 sobre criterios de aplicación ( adopción), se propone añadir que en los casos en que el niño estuviera sujeto a medida de acogimiento y, en función de lo acordado en su plan individual de protección, se considere en algún momento que la adopción es la mejor medida para protegerle, la familia acogedora tendrá prioridad en la asignación. Si hubiera sido declarada idónea únicamente para el acogimiento, podrá solicitar la revisión de su idoneidad de cara a ser valorada como posible adoptante; Art.200 sobre selección de los adoptantes; Art.202 sobre programa de preparación, adaptación y acompañamiento; Art.207 sobre seguimiento de la adopción, en el que se propone delimitar el tiempo a realizar el seguimiento; Art.208 sobre concepto y finalidad de la adopción abierta, en el que se propone suprimir la palabra inconvenientes y Art.212 sobre el derecho a conocer los orígenes biológicos, en el que se propone incluir “y en acogimiento familiar o residencial”.

-Los aspectos anteriores han sido presentados y registrados de forma individual, en los mismos términos, por la Asociación de Familias de Acogimiento de Segovia ( AFASEGO) con fecha 20 de octubre de 2023, por la Asociación Regional de Familias Adoptantes (ARFACYL) con fecha 21 de octubre de 2023 y por la Asociación Estatal de Acogimientos con fecha 21 de octubre de 2023.

- Con relación a las aportaciones anteriores, el anteproyecto regula, de forma detallada el acogimiento familiar en el Título V de la ley, se ha efectuado un análisis de las aportaciones, algunas ya estaban incluidas en el texto, otras quedan parcialmente integradas en el mismo y otras han servido para enriquecer, ampliar y mejorar, el marco de trabajo, en

la redacción del anteproyecto. El Capítulo V se destina a establecer el régimen jurídico del acogimiento familiar, delimitando su contenido y finalidad y estableciendo las distintas modalidades reconocidas con atención a la vinculación entre el menor y la familia acogedora, a la duración y objetivos del acogimiento, al contenido de la atención recibida y a la continuidad o discontinuidad en la atención, entre otros.

Se ha realizado un estudio detallado de las aportaciones efectuadas con relación acogimientos, algunas quedan incluidas en el texto, otras quedan parcialmente integradas en el mismo de una forma coherente y otras han servido para fortalecer y ampliar el marco de trabajo en la redacción del anteproyecto.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### ***3.3.3 Audiencia a organizaciones o asociaciones reconocidas***

De conformidad con el artículo 76.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el texto fue remitido el 13 de octubre de 2023 a las siguientes entidades, concediendo un plazo hasta el 27 de octubre de 2023 para formular observaciones y propuestas:

- Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León ( FRMP).
- Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León ( POICYL).
- Reforma y Protección en Castilla y León ( RPCYL).

Se recibieron alegaciones y propuestas por parte del Consejo de la Juventud de Castilla y León, por parte de la Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León (POICYL), y por parte de Reforma y protección en Castilla y León (RPCYL), no se reciben observaciones de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

En el sentido anterior:

-Con fecha 26 de octubre de 2023, el Consejo de la Juventud de Castilla y León, ente público de derecho privado, dotado de personalidad jurídica, planteo un total de 15 observaciones, tomándose en consideración las observaciones primera, quinta, sexta, séptima, novena (parcialmente), décima, undécima, duodécima, decimocuarta (parcialmente) y decimoquinta (parcialmente).

Se propone en las observaciones, una revisión completa del articulado, para que se haga uso del lenguaje inclusivo, así como incorporar de forma general el termino derechos de la infancia y la adolescencia, dado que a veces solo se habla de derechos de la infancia, y por último sustituir la referencia a “personas menores” por “niños, niñas y adolescentes”.

Por lo que se refiere a artículos en concreto se propone que en el Art.1, incorpore un punto en el que se haga referencia a fijar los cauces para la colaboración con el Consejo de la Juventud de Castilla y León en todas las actuaciones referidas a la participación infantil y juvenil dado que la ley 11/2022 considera jóvenes a las persona físicas entre los catorce y los treinta años; se propone, como importante, hacer referencia en el Art.6 al Programa de Voluntariado Joven de la Junta de Castilla y León; se propone incorporar un nuevo artículo en el capítulo II del Título I de colaboración con el Consejo de la Juventud de Castilla y León; se señala como propuesta hacer referencia en el título II a la adición a las pantallas destacando entre ellas el juego online y la adición a la pornografía y por tanto incorporar un punto en el articulado a través del cual se promueva la formalización, sensibilización y medidas preventivas contra las problemáticas mencionadas; se propone con relación al Art.18 crear un protocolo de entornos seguros y pautas para asegurar la creación de dichos entornos seguros; se propone en el Art.26.1 la incorporación de “sexo, procedencia o situación administrativa”; se propone en el Art.186 añadir que se garantizará dentro de los centros de protección que haya una figura de protección; en el Art.187 incorporar un nuevo punto que determine contar con una figura de protección dentro del centro; se considera añadir dentro de la sección 4 un nuevo artículo especificando los deberes del personal del centro; añadir mayor información a facilitar a las personas que se proponen para la adopción; crear en el capítulo de competencias un apartado de competencias de los menores y profundizar en los deberes de los menores en el ámbito de reforma, por último se propone se refleje un apartado de menores inmigrantes acompañados y no acompañados para que tengan acceso a los recursos y ayudas independientemente de su situación administrativa y un apartado en el que se creen protocolos de actuación y de protección de menores que residen en centros u otros tipos de dispositivos con adultos para garantizar espacios seguros.

-Con fecha 6 de noviembre de 2023, desde la Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León ( en las que han participado se señala las siguientes entidades, Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León, Cruz Roja de Castilla y León, Fundación Secretariado Gitano, de UNICEF Comité Castilla y León y Aspace Salamanca), se presentan determinadas aportaciones al anteproyecto de ley, con relación a cuestiones generales; manifiestan sentirse representados utilizando el término niños, niñas y adolescentes en vez de menor o menores; no consideran adecuado el artículo referente a los deberes de los niños que son valores deseables de comportamiento y respeto para todas las personas y no solo los niños y niñas; consideran importante poner los mecanismos necesarios para hacer efectivo del derecho del menor a ser escuchado en relación con la observación general núm.12; proponen la creación del observatorio de la infancia de la Comunidad de Castilla y León como órgano de estudio y consultivo para la defensa y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia; proponen la creación de la figura del Defensor del Niño y de la Niña como órgano independiente que vele por el cumplimiento de sus derechos; proponen determinadas modificaciones y propuestas con relación al derecho de educación; exponen la preocupación en la redacción del Art.89 con relación a la prioridad del acogimiento familiar; se propone además se incorpore en el anteproyecto el enfoque preventivo y la coordinación entre

administraciones para la construcción de entornos protectores en la línea marcada por la ley orgánica de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia; así mismo se propone determinadas cuestiones con relación al título preliminar ( Arts.18, propuesta de crear protocolo para asegurar entornos seguros y Art.21, propuesta metodológica que permita identificar partidas clave dentro de lo que es la prioridad presupuestaria), al Título I ( Arts. 22, 25, 26, 29, 32, 33, 39, 40, 42) al Título II ( 62, 63, 67, 68, 71, 72 y 73) al título V ( Arts. 182, 186, 187, 192), se sugiere a su vez crear un apartado de menores inmigrantes acompañados y no acompañados para que tengan acceso a recursos, protocolos de actuación y de protección en centros para garantizar entornos seguros.

- Con fecha 20 de noviembre de 2023 se reciben aportaciones de Reforma y Protección de menores en Castilla y León, consideran como aspectos positivos, entre otros, la actualización del sistema de infancia, el esfuerzo por poner el interés superior del menor en el punto central de toda intervención y la regulación con mayor profundidad de instituciones como la adopción o el acogimiento, y consideran como aspectos negativos, entre otros, la falta de desarrollo de las bases del sistema residencial, la utilización en ocasiones de un lenguaje no inclusivo.

Así mismo con relación al contenido actual del anteproyecto, proponen determinadas consideraciones en el ámbito de aplicación ( Art.2); con relación a la redacción a la interpretación del Art.13.3; determinadas consideraciones sobre las funciones de las entidades colaboradoras de carácter privado ( Art.14); aspectos a tener en cuenta sobre el órgano de asesoramiento, participación y consulta ( Art.15); sobre la subsidiaridad de las actuaciones de las Administraciones Públicas ( Art.19.j); sobre el principio de corresponsabilidad y colaboración ( Art.20); con relación la prioridad presupuestaria (Art.21), sobre la garantía genérica ( Art.22); sobre la defensa de los derechos ( Art.24); sobre el nasciturus ( Art.25.2); sobre la identidad de las personas migrantes ( Art.27); sobre la subsidiaridad en el derecho al libre y pleno desarrollo de las personalidad ( Art.28); sobre algunas cuestiones incluidas en el derecho a la educación ( Art.30); sobre el fomento de la cultura en Internet ( Art.31.1); sobre el ocio alternativo, incluido en el derecho al ocio y al deporte ( Art.32.2); sobre la integración dentro del derecho sobre inclusión social ( Art.33); sobre el derecho a la salud y el acompañamiento ( Art.34.4); sobre las acciones en defensa del derecho a la dignidad, al honor, intimidad y propia imagen ( Art.35.5); sobre el derecho a la información y libertad de expresión ( Art.37); sobre el derecho al empleo ( Art.38); sobre el derecho de las personas menores a ser oídas y escuchadas ( Art.39); sobre el foro de participación ( Art.41.3); sobre la participación social y el asociacionismo ( Art.42); sobre la protección integral de la persona menor frente a cualquier forma de violencia ( Arts. 43 a 49), sobre el deber de comunicación ( Art.52.2), sobre elementos relativos al ámbito escolar ( Art.54.3), sobre la publicidad para menores y protagonizada por menores ( Art.60), sobre la prohibición de acceso a bebidas alcohólicas y tabaco ( Art.61.3), sobre el acceso a otros productos o servicios perjudiciales para la salud ( Art.61.4), sobre la protección de los menores en el entorno digital ( Art.62), sobre los derechos en el entorno digital ( Art.64.2), sobre cuestiones dentro del concepto y contenido de la prevención ( Art.68), sobre participación de

los menores en planes de convivencia y los protocolos ante la violencia ( Art.70b), sobre actuaciones en el ámbito de la salud ( Art.71), sobre las actuaciones en el área familiar (Art.72), sobre la referencia a la edad en el trabajo (Art.74c), sobre los derechos específicos de las personas menores protegidas ( Art.81), sobre los derechos específico de personas menores no acompañadas ( Art.82), sobre el deber de comunicación ( Art.83), sobre los derechos de las personas interesadas ( Art.85), sobre la definición del riesgo prenatal ( Art.91), sobre la escucha de la persona menor en la valoración ( Art.94.4), sobre los programas de intervención familiar ( Art.95), sobre cuestiones sobre el plan de caso ( Art.114), sobre los plazos de oposición ( Art 117.2 y 3), sobre cuestiones dentro de la ejecución de las actuaciones ( Art.119.3), sobre el seguimiento de los casos ( Art.120.2), sobre los centros para menores con problemas de conducta ( Arts. 133 y 134), sobre los criterios generales para la aplicación de actuaciones y medidas de protección ( Art.136.2), sobre actuaciones y medidas de apoyo a familia ( Art.138), sobre el procedimiento de guarda voluntaria ( Art.146), sobre el ofrecimiento para los acogimientos familiares ( Arts. 164 y 167), sobre los criterios de selección de la persona o familia acogedora ( Art.169.4), sobre el estatuto a las personas o familias acogedoras ( Art.172), sobre los derechos y deberes de las personas menores en acogimiento ( Art.173), sobre los plazos y edades en el acogimiento residencial ( Art.180.4), sobre la edad para los programas de vida independiente en los centros ( Art.184.2), sobre la expresión vínculos biológicos o familia biológica en la adopción ( Arts.190.6, 191.1, 208, 209.2 y 211.1), sobre los criterios de selección de adoptantes ( Art.200.3), sobre el nombre de la sección 1 del Capítulo I del Título VI, sobre la relación con menores de 14 años que hayan cometido ilícitos ( Art.226), sobre algunas cuestiones en los criterios de actuación en el sistema de reforma ( Art.229), sobre las sanciones económicas (Art.243).

-No se reciben observaciones por parte de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León, (una vez ha sido enviado a los miembros de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Trabajo de Familia e Igualdad de Oportunidades), tal y como comunica la Secretaría General de la Federación Regional de Municipios y Provincias, mediante escrito de 27 de octubre de 2023.

- Con relación a lo anterior, se ha estudiado y considerado las aportaciones recibidas, el anteproyecto incorpora el enfoque preventivo en el Título III y justifica la utilización del término menor en la exposición de motivos se señala en este sentido que a pesar de la generalización del uso de los términos niños, niñas y adolescentes en nuestro país para referirse al colectivo infantil y adolescente, por considerarlos más inclusivos se ha optado por utilizar el término genérico de “menor” o “menores” por ser el más habitualmente utilizado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con ello se pretende facilitar su lectura, debiendo entenderse que dichas expresiones abarcan a todas las personas menores de dieciocho años y hacen referencia a “niños, niñas y adolescentes”. Se han estudiado y considerado, las aportaciones recibidas, a efectos de la mejora del texto. Se ha realizado una revisión de las aportaciones pertinentes, reconociendo que algunas de ellas ya estaban incorporadas en el texto, algunas han sido evaluadas resultando integradas parcialmente, es

importante señalar también que ciertas aportaciones no han sido incorporadas debido a criterios específicos de coherencia con el enfoque del anteproyecto.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### ***3.3.4 Solicitud de aportaciones y propuestas en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades***

Se remitió el texto del anteproyecto solicitando observaciones y propuestas a los siguientes órganos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades:

- Dirección General de la Mujer (se realizan consideraciones con relación al impacto de género, que se reflejan en la memoria, en el apartado correspondiente).
- Dirección General de Personas Mayores, Discapacidad y Atención a la Dependencia (se realizan consideraciones con relación al impacto en discapacidad, que se reflejan en la memoria, en el apartado correspondiente).
- Dirección General de Juventud.
- Comisionado Regional para la Droga.
- Dirección Técnica de Familias (se realizan consideraciones con relación al impacto en familias, que se reflejan en la memoria, en el apartado correspondiente).
- Dirección Técnica de Inclusión Social.
- Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la CFIO.

Se recibieron aportaciones de:

- Dirección Técnica de Familias.
- Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la CFIO.

En este sentido:

-Con fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección Técnica de Familias, remite informe, con relación al artículo 17, donde se regula las modalidades de atención a la infancia, se determina que quizás fuera adecuado incluir como modalidad, las actuaciones de preparación para la vida independiente, para ligarlas a una intervención con personas mayores de edad que, antes de alcanzar los dieciocho años, hayan sido objeto de alguna de las medidas del sistema de protección y ello por cuanto a estas personas se les considera posibles destinatarias de la ley ( artículo 2) y también se les dedica los artículos 125 a 132; se señala con relación al artículo 86 y los artículos 107 y ss que teniendo en cuenta las peculiaridades del procedimiento de protección, sería adecuado aclarar desde que momento existe un expediente de protección; con relación al artículo 98 la declaración de riesgo, se pregunta si esta declaración conlleva la apertura de expediente de protección por la Entidad Pública.

-Desde el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la CFIO, se informa con fecha 26 de octubre de 2023, que uno de los grandes retos de la política regulatoria es el de elaborar una normativa eficaz y eficiente y para avanzar en esta dirección la regulación ha de ser cada vez más simple y clara y debe ser coherente con el cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada ley. Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. La memoria a acompañar al texto, tiene que tener el informe de necesidad, es decir identificar y definir la realidad social o el compromiso político que requieren la intervención normativa, así como determinar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### ***3.4 Participación de las restantes Consejerías***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el anteproyecto de ley se remitió a cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León el 29 de noviembre de 2023, a fin de que formularan las observaciones que estimaran oportunas, así como remitieran los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos.

Se recibieron contestaciones de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de Movilidad y Transformación Digital, de Industria, Comercio y Empleo, de Cultura y Turismo, de Ganadería, Agricultura y Desarrollo Rural, de Educación y de Sanidad ( ninguna de ellas ha remitido informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos) en el siguiente sentido:

-No se formula observación alguna por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, según escrito de fecha 11 de diciembre de 2023.

-Con fecha 11 de diciembre de 2023, se reciben observaciones de la Consejería de Economía y Hacienda, planteada por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, con relación al Art.21 en sus apartados 1 y 2, donde se regula la prioridad presupuestaria, en el sentido indicado, son tenidas en cuenta, e incorporadas a la redacción

del anteproyecto quedando de la siguiente manera: *“ 21.1 Con el fin de garantizar los derechos reconocidos en esta ley, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias respectivas, deberán tener como prioridades presupuestarias la promoción, la atención, la prevención, la protección, la formación, el ocio, la participación y la integración de los menores, y a ellas deberán destinarse subprogramas presupuestarios específicos.*

*“21.2. La Junta de Castilla y León, contemplará dentro de sus prioridades presupuestarias las actuaciones previstas en esta ley, garantizando que el incremento anual de las dotaciones destinadas a la atención a la infancia y la adolescencia y a la promoción y apoyo a la familia que, en ningún caso, será inferior al porcentaje medio de aumento para el correspondiente ejercicio, en los presupuestos generales”.*

-Se recibe con fecha 12 de diciembre de 2023, observaciones de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, planteada por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Art. 37 donde se regula el derecho a un medio ambiente saludable y a la adecuación del espacio urbano, se señala redundancia de los Arts. 37.2 y 3 y se determina que la expresión del artículo 37.3 no es acertada dado que el planeamiento es un instrumento no el espacio que se genera, se modifica en consecuencia la redacción del Art. 37.3 en el sentido observado que pasa a ser la siguiente *“ Igualmente, en el ámbito de sus competencias, procurarán desarrollar sus planeamientos urbanísticos con espacios seguros, adecuados y adaptados a los menores, con instalaciones y equipamientos adaptados a sus necesidades según su edad y capacidades, que permitan el desarrollo de actividades lúdicas y deportivas. Los planes urbanísticos preverán zonas de juego, deportivas y recreativas para hacer posible el ejercicio del derecho a jugar y al deporte, así como espacios de movilidad seguros. En su diseño y configuración se facilitará la participación activa de los menores”.*

Se comunica no constar información económica que aportar desde esa Consejería.

-Con fecha 13 de diciembre de 2023, se realiza observación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a instancia de la Dirección General de Deportes, al artículo 51.1 d) que regula los establecimientos y espectáculos públicos, la observación es tenida en cuenta y se incorpora a la redacción del anteproyecto que queda redactado de la siguiente forma *“en los que tengan lugar espectáculos cuyo reglamento prevea la producción de daños físicos para cualquiera de los participantes o el desarrollo de actuaciones violentas, cuya práctica queda prohibida a las personas menores de edad”.*

-Se formulan con fecha 14 de diciembre de 2023, por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, observaciones según informe de la Dirección General de Comercio y Consumo; se efectúa observación a la redacción del Art. 5 donde se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se señala, en este sentido, la confusión que puede generar la redacción del precepto y se propone otra alternativa; además es tenida en cuenta y se incorpora al texto la propuesta de modificación del Art.54.2.a) donde se regulan el consumo de productos y servicios, que queda redacta de la siguiente forma: *“ Los productos y servicios destinados a menores no implicarán riesgos para la su salud y seguridad, salvo los considerados como mínimos compatibles con el uso del producto y admisibles dentro del respeto de un nivel generado de protección de la salud y de la seguridad de las personas por la normativa general*

*o específica aplicable. Debe facilitarse de forma visible, la información suficiente, clara y comprensible sobre su composición, características y uso, así como la franja de edad a la que están destinados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.”*

Se envía asimismo, con fecha 12 de diciembre de 2023, valoración coste económico del anteproyecto de ley que queda reflejada en el apartado correspondiente.

-El 14 de diciembre de 2023, se realizan, una vez examinado el anteproyecto, determinadas observaciones por la Consejería de Educación, al artículo 28 donde se regula el derecho de la educación; en el apartado 1) se propone incluir una referencia a las capacidades motrices del alumnado; en el apartado 2.d) se propone sustituir la expresión “atención a la diversidad” por “atención a las diferencias individuales”, así como sustituir las referencias a “necesidades educativas especiales”, “alumnos con sobredotación” y “alumnos inmigrantes” por las de “necesidad específica de apoyo educativo” ; en el apartado 2.e) se propone sustituir la referencia “ circunstancias de desventaja o condiciones y/o dificultades especiales” por la de “situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural”; en el apartado 2.f) se propone hacer una referencia más genérica y amplia a las “tecnologías digitales para el aprendizaje, en el trabajo y para la participación de la sociedad”; en el apartado 4) se considera se debe hacer referencia al personal docente de los centros educativos y los consejos escolares y en el apartado 5) se considera incorporar “en los términos establecidos en la normativa de desarrollo”; todas las consideraciones son tenidas en cuenta y se incorporan en el texto del anteproyecto.

Con fecha 18 de enero de 2024, se remite información económica con relación al anteproyecto de ley que queda reflejada en el apartado correspondiente.

-No se realizan observaciones por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, según escrito de 19 de diciembre de 2023, sobre aspectos que puedan afectar a su competencia. Se señala así mismo que no se realiza ninguna valoración de impacto económico que pueda suponer la aplicación de lo previsto en la citada norma y no consta consignación presupuestaria en nuestra Consejería.

-Con fecha 20 de febrero de 2024 se reciben observaciones de la Consejería de Sanidad, con relación al Art. 63, donde se regulan las actuaciones de prevención en el área de salud, se toman en consideración y quedan redactados en sus diferentes apartados de la siguiente forma, en el inicio “ *En el ámbito de sus competencias, y en los términos previstos en la normativa vigente, las Administraciones Públicas de Castilla y León desarrollarán las siguientes actuaciones*”, en su letra d) “*programas de formación especializada infanto-juvenil en salud mental, incluyendo las adiciones a sustancias o comportamentales y los trastornos de conducta alimentaria, dirigidos a los profesionales de instituciones públicas o privadas de atención a infancia y adolescencia*” en su letra k) “*la promoción del uso responsable de pantallas y estilo de vida saludables y la prevención de la violencia mediante nuevas tecnologías, concienciando a la población infantil y adolescente de los riesgos asociados a los juegos de azar y al uso de las tecnologías digitales susceptibles de originar adiciones*”, en su letra m) “*El desarrollo de programas específicos de nutrición y campañas de formación en materia de etiquetado de alimentos, para permitir realizar elecciones*

*informadas sobre los alimentos que se compran y se consumen”; en el Art. 19 donde se regulan los principios rectores se incorpora el “derecho a la promoción y atención a la salud y bienestar integral, físico, psicológico y emocional de todos los menores”; con relación al Art. 31.2 y 31.4, donde se regulan el derecho de promoción y protección de la salud, quedan redactados, en su virtud, de la siguiente forma “ Las Administraciones Públicas de Castilla y León garantizarán que los menores, sus familias y personas cuidadoras reciban una educación para la salud adecuada a cada etapa de la vida para promover el vínculo de apego, la parentalidad positiva y respetuosa y la promoción de buenos tratos, hábitos y comportamientos que ayuden a mejorar su calidad de vida, a la prevención de las enfermedades y a la protección de la salud pública y del medio ambiente”, “Los profesionales sanitarios y de los servicios de salud, además del deber de comunicación y denuncia regulado en esta ley, vienen obligados a colaborar en la prevención, detección precoz y atención de las situaciones de desprotección”.*

Se informa del posible impacto económico de las medidas sanitarias, que queda reflejado en el apartado correspondiente.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### **3.5 Participación del Gobierno central**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el anteproyecto de ley se remitió el 30 de noviembre de 2023 a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León, a fin de estudio y formulación de observaciones que se estimen oportunas, no se han recibido observaciones.

### **3.6 Informes de los órganos consultivos y de participación**

#### **3.6.1 Sección de Atención y Protección a la Infancia del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León**

El anteproyecto de Ley de Atención a la Infancia y la Adolescencia en Castilla y León fue presentado el día 17 de noviembre de 2023, en el Pleno de la Sección de Atención y Protección a la Infancia del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, se acordó remitir a todos los miembros de la Sección la última versión del borrador de anteproyecto a fin de que se pudiera revistar el documento y formular propuestas de mejora. Dicha remisión se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2023, concediéndose como fecha límite de plazo, el 7 de diciembre de 2023.

Según certifica la Secretaría de la Sección de Atención y Protección a la Infancia del Consejo de Servicio Sociales de Castilla y León con fecha 11 de diciembre de 2022 se reciben sugerencias de UNICEF, Cruz Roja y la Dirección General de Deportes.

-Con fecha 4 de diciembre de 2023, desde la coordinación autonómica de Cruz Roja se informa el agradecimiento de haber incluido en el anteproyecto las aportaciones efectuadas por la entidad, propone la sustitución del término menores por niños, niñas y adolescentes; proponen la creación de un protocolo seguro en el Art. 18 donde se regulan los entornos seguros; se propone crear un línea de actuación y protocolo específico ante la trata de menores a incluir en el Art.30; el establecimiento de protocolos de actuación en el Art. 164 donde se regulan los centros de protección; garantizar una figura de protección en los centros de protección en el Art.168; añadir en la sección tercera un artículo especificando los deberes del personal del centro; profundizar en determinados aspectos del Art.155 donde se regula los derechos de las personas menores en acogimiento familiar; crear un apartado en el capítulo II del Título Preliminar donde se determinen las competencias de los menores y profundizar en los deberes de los menores en el ámbito de reforma ( en el ámbito de la reforma es fundamental la integración de la familia en el proceso de ejecución de la medida).

-Con fecha 5 de diciembre de 2023, UNICEF Castilla y León realiza una serie de aportaciones mediante consideraciones a determinados artículos del anteproyecto.

-La Dirección General de Deportes informa con fecha 5 de diciembre de 2023, con relación al Art.51.1 d), propone el cambio de redacción del precepto, el cambio es incorporado en este sentido al texto quedando redactado de la siguiente forma: *“en los que tengan lugar espectáculos cuyo reglamento prevea la producción de daños físicos para cualquiera de los participantes o el desarrollo de actuaciones violentas, cuya práctica esté prohibida por ley a menores”*; se argumenta para el cambio que si el espectáculo es deportivo no existirá ningún reglamento que prevea la producción de daños físicos a los participantes, debe por lo tanto obviarse la referencia a competiciones o espectáculos deportivos. Se ha tenido, por tanto en cuenta la modificación, como así quedo determinado también anteriormente, en el apartado de participación de las Consejerías.

- Se han estudiado y considerado, las aportaciones recibidas, a efectos de la mejora del texto, algunas de ellas ya estaban incorporadas en el texto, algunas han sido evaluadas resultando integradas parcialmente, es importante señalar también que ciertas aportaciones no han sido incorporadas debido a criterios específicos de coherencia con el enfoque del anteproyecto. La utilización del término menor, como ya se ha dicho, se ha justificado en la exposición de motivos se señala en este sentido que a pesar de la generalización del uso de los términos niños, niñas y adolescentes en nuestro país para referirse al colectivo infantil y adolescente, por considerarlos más inclusivos se ha optado por utilizar el término genérico de “menor” o “menores” por ser el más habitualmente utilizado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con ello se pretende facilitar su lectura, debiendo entenderse que dichas expresiones abarcan a todas las personas menores de dieciocho años y hacen referencia a “niños, niñas y adolescentes”.
- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### **3.6.2 Consejo de Cooperación Local de Castilla y León**

El 9 de enero de 2024 el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tomó conocimiento del anteproyecto de ley, (según consta en certificado de la Secretaría del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León emitido con fecha 19 de enero de 2024).

El anteproyecto fue presentado por la titular de la Gerencia Regional de Servicios Sociales, recalcó que si bien la Ley de 2002 de promoción, atención y protección a la infancia, fue pionera y referente, han transcurrido más de 20 años desde entonces y se han revisado muchos de los procedimientos del sistema de protección y observados cambios a nivel de jurisprudencia, además de reformas estatales que modifican el sistema. Se constata que se han creado grupos de trabajo formados por los propios profesionales que trabajan en infancia y adolescencia, también por expertos universitarios, participación de entidades del tercer sector de la infancia como puede ser UNICEF de Castilla y León, la Plataforma de Organizaciones de la infancia de Castilla y León, y también el Consejo de la Juventud dado que a partir de 14 años también está implicado en las actuaciones en beneficio de la infancia y sobre todo de la adolescencia en Castilla y León.

Se determina que es una ley que va dirigida al 14% de la población, en Castilla y León, hay 300.000 menores de 18 años, que se va aplicar a todos los menores que residen en Castilla y León, pero es muy importante también destacar que se aplica a menores que eventualmente estén en Castilla y León, como puede ser, actualmente, el caso de menores que están bajo protección internacional por causa de conflicto bélico de Ucrania o incluso menores que viene a nuestro territorio por crisis migratorias y también se aplica a jóvenes mayores de 18 años que están en prolongación de actuaciones que normalmente han salido del sistema de protección a la infancia de Castilla y León.

Se recalca el principio rector de actuar en interés superior del menor y que lo que se persigue sobre todo que es reparar las situaciones de desprotección que hay en los menores.

Se informa de la estructura de la ley, que cuenta con una exposición de motivos, con 228 artículos y 8 títulos. Se informa que el anteproyecto ha sido sometido a consulta pública y a audiencia pública a fin de enriquecer el texto normativo. Se profundiza en la cooperación y coordinación entre Administraciones, se desarrolla la protección integral de los menores frente a todo tipo de violencia y se recoge por primera vez los deberes de los menores entre los que destaca el deber de no discriminación o el relativo a la igualdad. Un tema muy importante también es la protección de los menores en el entorno digital así como el carácter prioritario de las actuaciones de prevención ante la desprotección. En el título IV y V se regula por primera vez un sistema único de protección entre las Entidades Locales y la administración regional, aunque ya se ejerce en la práctica. Se enfatiza, como novedad con relación a la ley vigente actual, la intervención en casos de riesgo prenatal, la actuación de urgencia en casos de riesgo, el programa de intervención familiar, la información y participación en todo el proceso de la detección del riesgo y la participación y colaboración con padres, madres, tutores o guardadores ( en todas estas cuestiones se destaca el papel de las Corporaciones Locales), se destaca a su vez, el papel de los equipos de intervención familiar .

Se informa a su vez, que el anteproyecto impulsa la figura del acogimiento familiar, con la regulación por primera vez del procedimiento de acogimiento familiar ( información, formación, estudio, valoración), se establece por primera vez, los derechos y deberes de los acogedores familiares e incluso se prevé la posibilidad de compensaciones económicas a las familias de acogida para fomentar que los menores no estén institucionalizados. Se regula de una forma más detallada la guarda y también se lleva a cabo una regulación más detallada de la adopción y por primera vez se regula la adopción abierta.

Finalmente se exponen cuestiones con relación a la atención a los mayores de 18 años cuando ya tiene que ir a la vida independiente. Se prevén actuaciones desde los 14 años para prepararles en esa autonomía y hasta la prolongación de actuaciones, que es hasta los 21 años, para que luego puedan ser autónomos y se prevén actuaciones de orientación, de información, de apoyo socioeducativo, de ayuda laboral, acompañamiento laboral, de adquisición de habilidades, e incluso de autogestión doméstica, es decir como saber vivir autónomamente en una vivienda propia o en compañía de otros.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

### ***3.6.3 Foro de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Castilla y León.***

Desde el Foro de participación de la infancia y la adolescencia de Castilla y León, se hacen aportaciones, en función de fichas de consulta.

Se manifiesta la preferencia del término niños, niñas y adolescentes; se detecta a su vez la importancia que le dan al conocimiento de los derechos ( se destaca el derecho a la vida y a la integridad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación, el derecho al juego, al ocio y al tiempo libre, el derecho a una vivienda digna y el derecho a la no discriminación por ninguna condición), tras este análisis se considera también la importancia del derecho a material escolar, el derecho a deportes o actividades y el derecho a la salud mental pública; se manifiesta a su vez, en cuanto a los recursos de prevención, aquellos que les generan más y menos sensación de seguridad y protección y de los propuestos consideran a todos ellos como muy importantes, no tiene la misma consideración o los consideran como poco importantes los vecinos, ( se pone de manifiesto que algunos miembros del Foro transmiten desconocer a sus vecinos lo que pone de manifiesto la evolución en los usos sociales), o dudas el concepto de las personas adultas por entender que están incluidos en otro ámbitos, añaden además el ámbito deportivo, los centros educativos, la salud mental y el psicólogo y se requiere programas de prevención de drogas más efectivos.

Se les pregunta en el apartado de protección a la infancia y la adolescencia sobre diferentes ámbitos, consideran de importancia media la publicidad, los medios de comunicación y los clubes deportivos y de importancia alta la familia, la escuela, las instituciones, la salud, los centros de protección, las redes sociales, los cuerpos de seguridad y sus iguales. Consideran muy importante el medio ambiente en que vive cada uno de ellos,

marcan además como factores importantes los psicológicos, la salud mental y la protección de datos.

Desde el Foro de Participación, se agradece que de forma expresa se recoja su existencia en el texto y manifiestan el deseo de que el lenguaje que se utilice en el texto sea sencillo.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

## **IV. Impactos preceptivos**

### **1. Impacto presupuestario**

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León señala en su artículo 76.2 que la tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

El anteproyecto tiene un carácter transversal, incluyendo medidas que vienen referidas a competencias de diferentes Consejerías, por lo que se solicitó informe con fecha 29 de noviembre de 2023, a todas ellas sobre posible impacto presupuestario. Se solicitó a los citados efectos indicación de la partida presupuestaria, su denominación e importe.

En este sentido:

-La Consejería de Industria, Comercio y Empleo, comunicó con fecha 12 de diciembre de 2023, líneas destinadas a la promoción, atención y protección a la infancia ejercicio 2024, valorando el coste económico del anteproyecto en 89.250 euros/año.

- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, comunica con fecha 12 de diciembre de 2023, no aportar documento con relación a coste económico, al no constar información económica que aportar desde esa Consejería.

- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, comunica con fecha 19 de diciembre de 2023, que no se realiza ninguna valoración del impacto económico que pueda suponer la aplicación de lo previsto en la citada norma y no consta consignación presupuestaria en esa Consejería.

- La Consejería de Educación, con fecha 18 de enero de 2024, remite información relativa a la Consejería con relación al anteproyecto de ley de atención a la infancia y la

adolescencia en Castilla y León. Se señalan en este sentido, determinadas cuantías destinadas en el presupuesto de la Consejería de Educación 2023, con relación a líneas destinadas al apoyo del anteproyecto de ley de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, por importe de 161.441.908 euros.

-La Consejería de Sanidad, informa con fecha 20 de febrero de 2024, que las actuaciones recogidas en el artículo 63 ya se vienen prestando con diferente intensidad desde la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud en los términos previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, actuaciones comprendidas en las siguientes carteras:

- a) Cartera de servicios comunes de salud pública.
- b) Cartera de servicios comunes de atención primaria.
- c) Cartera de servicios comunes de atención especializada.

Se señala que la Gerencia Regional de Salud viene ejecutando la cartera de servicios comunes de atención primaria y especializada con cargo a los créditos que se le asignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad para cada año en los subprogramas presupuestarios 312A01 Atención primaria y 312A02, Atención especializada, pero son que exista una dotación presupuestaria específica para cada tipo de actuación o intervención.

Por todo ello se señala que el coste del desarrollo de las actuaciones previstas en este anteproyecto de Ley, con diferente intensidad, ya se están prestando como parte de la cartera de servicios comunes de la Gerencia Regional de Salud, se financiará con cargo a los créditos de los subprogramas citados que se le asigne al organismo autónomo.

Y por otra parte, las posibles actuaciones o programas preventivos que puedan desarrollarse desde la Consejería de Sanidad, en concreto, por parte de la Dirección General de Salud Pública, se podrán financiar con cargo al Cap. 2 y 6 del subprograma presupuestario 313B01, Salud Pública, si bien, una vez aprobada la Ley, por parte de la Consejería de Sanidad se evaluará las posibles actuaciones a desarrollar en este ámbito, en todo caso, ajustándose a los créditos asignados por las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad de Castilla y León y atendiendo a la priorización de necesidades que establezca la Dirección General de Salud Pública.

Finalmente se señala, alguna de las actuaciones previstas en el artículo 63 también podrán ser abordadas por otras Consejerías, esto es, tanto desde el ámbito educativo como de servicios sociales fundamentalmente.

- Con relación a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las previsiones contempladas en el texto no suponen la necesidad de incremento presupuestario, pudiendo ser asumidas por los presupuestos ordinarios de la Consejería.

La atención a la infancia y a la adolescencia, en el ámbito competencial de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se corresponde con la protección de menores desprotegidos en situaciones de riesgo y desamparo y la intervención en materia de responsabilidad penal de los menores, no habiéndose producido ninguna variación con

respecto a las previsiones contenidas en la vigente Ley 14/2002, de 25 de junio, de promoción, atención y protección a la infancia de Castilla y León.

Las medidas contempladas en el anteproyecto de ley se corresponden, por tanto, con las contenidas en la Ley 14/2002, y cuya financiación se realiza a través de los subprogramas 231B05 y 241B03, de los presupuestos de la Gerencia de Servicios Sociales, cuyo importe asciende según los vigentes presupuestos a 77.135.534 de euros en el primero y 725.000 en el segundo, detallándose a continuación las partidas presupuestarias y las referencias a los códigos PEP:

<b>231B05</b>	
<b>Capítulo I</b>	<b>24.048.765</b>
<b>Capítulo II</b>	<b>30.531.987</b>
<i>PEP 2022/000783: T.F. at menores extranjeros no acompañados Ceuta</i>	<i>652.164</i>
<i>PEP 2006/009931 T.F. at menores extranjeros no acompañados</i>	<i>978.247</i>
<i>PEP: 2022/000785 Conciertos menores UCRANIA</i>	<i>2.881.903</i>
<b>Capítulo IV</b>	<b>16.510.635</b>
<i>46019: PEP 2002/000160 Act. Atención menores y apoyo a familias</i>	<i>684.237</i>
<i>46019: PEP 2022/710 LOPIVI</i>	<i>2.836.000</i>
<i>46019: PEP 2021/000717 Plan corresponsables DT familia</i>	<i>7.414.338</i>
<i>46019: PEP 201/000566 (TF) servicio de apoyo familiar</i>	<i>1.701.917</i>
<i>46019: PEP 2018/000892 (TF) pacto de estado contra la violencia de género</i>	<i>1.057.107</i>
<i>48001: PEP 2002/000440: Programa de acogimientos familiares</i>	<i>164.264</i>
<i>48034: PEP 2002/000160 Act. atención menores y apoyo a familias</i>	<i>627.556</i>
<i>PEP 2024/000018 FSE 2024 fomento acogimiento familiar</i>	<i>313.919</i>
<i>PEP 2024/000019 FSE 2024 centros día menores</i>	<i>301.554</i>
<i>PEP 2017/001091 T.F. (IRPF) atención infancia</i>	<i>1.409.743</i>
<b>Capítulo VI</b>	<b>6.044.147</b>
<i>62100: PEP 2002/000699 (ACUERDO 43/16) Invers. Ctros. Infancia</i>	<i>50.000</i>
<i>62100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)</i>	<i>1.639.201</i>

63100: PEP 2002/000699 (ACUERDO 43/16) Invers. Ctros. Infancia	22.471
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	903.500
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	577.145
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	600.000
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	1.708.132
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	543.698
<b>Total</b>	<b>77.135.534</b>

241B03		
Subconcepto	PEP	Importe
780B7	2024/000016: (FSE) 2024 fomento empleabilidad jóvenes	300.000
	2024/000017: (FSE) 2024 formación jóvenes	425.000

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.

## 2. Impacto por razón de género

### 2.1 Fundamentación y objeto del informe

El presente informe se realiza con la finalidad de evaluar el efecto que el anteproyecto de ley que se tramita pueda tener en materia de igualdad de género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Sobre esa base, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos

de Ley, proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

En base a los anteriores requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el anteproyecto de ley objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

## **2.2 La pertinencia de género**

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública es pertinente al género. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, procede determinar si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para realizar este análisis se ha seguido el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León siendo el resultado el siguiente:

Grupo destinatario de la norma: el anteproyecto de ley afecta directamente a las personas, en concreto, a las personas menores de edad destinatarias directas de la norma, pero también a sus familiares y por extensión, al conjunto de la sociedad.

Influencia en el acceso/control de recursos: el anteproyecto influye en el acceso a numerosos recursos previstos en la norma pudiendo mejorar sustancialmente la situación de las personas destinatarias: recursos sanitarios, sociales, educativos, deportivos, entre otros. En particular, el anteproyecto de ley persigue garantizar al colectivo de personas menores de edad el acceso a estos servicios lo que sin duda debería favorecer una mejora en el acceso de estas personas a dichos recursos.

Influencia en la modificación del rol de género: la norma es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género en la medida que sus destinatarias son personas

menores de edad de manera a quienes deberán dirigirse las medidas de prevención y de protección sin sesgos de género que prevé la norma. Esta norma puede contribuir al logro de una mayor igualdad entre niños y niñas así como en la participación de mujeres y hombres en las medidas de atención a menores.

Por lo expuesto se puede concluir que la norma objeto de evaluación es pertinente al género por lo que se procede a valorar el impacto de género.

## **2.3 El impacto de género**

### **2.3.1 Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género**

La Exposición de motivos del anteproyecto, teniendo en cuenta el objeto y finalidad del texto, contiene numerosas referencias a tratados y normas internacionales, de ámbito estatal y autonómico en los que se recoge, regula y garantiza los derechos de las personas menores de edad; también se hace referencia a la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, sanitario y cultural/ocio.

Los mandatos contenidos en los citados tratados y normas y su necesidad de hacerlos realidad son el motivo del análisis del impacto de género de la presente norma.

### **2.3.2 Diagnóstico de la situación de mujeres y hombres, niños y niñas en el ámbito de intervención**

Según el Instituto Nacional de Estadística la población censada en Castilla y León en 2022 asciende a 2.372.640 habitantes de los cuales, 332.487, son menores de edad lo que supone el 14% de la población, siendo un 48,6% mujeres.

En el ámbito de las competencias de infancia que competen a la Gerencia de Servicios Sociales pueden destacarse los siguientes datos:

#### **1. Promoción y defensa de los derechos de la infancia:**

Por Orden FAM/1533/2022, de 7 de noviembre, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se aprueba la creación del Foro de participación de la infancia y la adolescencia de Castilla y León, constituido por 20 personas menores de Castilla y León, de las cuales 11 son mujeres (55%), cuya finalidad es hacer efectivo el derecho de participación de las personas menores de edad y a su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, constituyendo un espacio en el que puedan expresar libremente sus ideas y proponer medidas, defender el reconocimiento social de sus derechos, formular propuestas sobre cuestiones que les afectan y erigirse en portavoz e interlocutor de las niñas, niños y

adolescentes ante las instituciones públicas, materializando el deber de los poderes públicos de promover su participación.

Además, se continúa con el desarrollo de diferentes programas de prevención y promoción de los derechos de la Infancia en CyL por parte de entidades privadas con cargo a la asignación tributaria del IRPF y Sociales, con un impacto de 2.612 menores, de los cuales 1.338 (51,22%) son del sexo femenino.

## 2. Programas de prevención frente al maltrato infantil:

La Ley 14/2002 de 25 de julio de promoción, protección y atención en la infancia de Castilla y León, otorga un carácter prioritario a las actuaciones de prevención, tratando de evitar o reducir las causas que provocan o favorecen procesos de marginación o inadaptación en la población infantil.

Para hacer efectivo este mandato se han puesto en marcha, por parte de entidades privadas y corporaciones locales, diferentes programas de prevención financiados a través de subvenciones, convenios de colaboración y del Acuerdo Marco.

El impacto sobre los menores de edad, teniendo en cuenta a todos los programas desarrollados, es de 30.635 personas menores atendidas, siendo 15.317 (49,99%) niñas.

## 3. Medidas de protección a la infancia

El volumen de menores atendidos bajo alguna medida del sistema de protección durante el año 2022 fue el siguiente:

- Programa de Intervención Familiar: 8.823, siendo 4.554 (51.60%) chicas.
- Medida de tutela: 1716, siendo 780 (45,45%) chicas.
- Medida de guarda: 40 siendo 22 (55%) chicas.
- Con expediente de protección, en programa de preservación: 299, siendo 145 (48,50%) chicas.
- En recurso de acogimiento familiar: 962, siendo 506 (52,60%) chicas.
- En recurso de acogimiento residencial: 1299, siendo 583 (44,88%) chicas. De los cuales, 109 son menores migrantes no acompañados, siendo únicamente el 2% niñas.
- En situación de prolongación de actuaciones: 63, siendo 29 (46%) chicas.
- En guarda con fines de adopción: 113, siendo 83 (73.45%) chicas.
- En programas de apoyo a la transición a la vida adulta: 774 jóvenes, siendo 374 (48,32%) chicas.
- En recursos de alojamiento de transición a la vida adulta: 111 jóvenes, siendo 48 (43,24%) chicas.

## 4. Atención a jóvenes infractores.

El volumen de casos atendidos a lo largo de 2022 en el marco de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores ha sido:

- Centro propios (Zambrana y Los Manzanos): 146, siendo 50 mujeres (34,25%).
- Centros colaboradores: 71, siendo 21 mujeres (29,58%).
- Unidades de intervención educativa (medidas judiciales): 1.686, siendo mujeres 469 (27,82%)
- Unidades de intervención educativa (medidas administrativas): 1.800, siendo 487 mujeres (27,06).

Por lo que se refiere a la situación de las mujeres y hombres en Castilla y León en el área de Apoyo a la Familia ésta se analiza a través de las diferentes medidas que se implementan para apoyar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

En este sentido, son varias las medidas a observar:

1º.- Servicios de atención a niñas y niños de 0 a 3 años en pequeños municipios a través del Programa “Crecemos”.

Los objetivos de este servicio son favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las familias de Castilla y León en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 1/2007, de Medidas de Apoyo a las Familias de Castilla y León.

Datos a 31 de diciembre de 2022.

Mantenimiento de servicios de atención a niñas y niños de 0 a 3 años en pequeños municipios: “Crecemos”					
	Niñas	% s/ total	Niños	% s/ total	Total
Nº de usuarios	1.529	49,10%	1.585	50,90%	3.114

2º.- Servicio de Puntos de Encuentro Familiar en municipios de más de 20.000 habitantes

Objetivos de este servicio: En los supuestos de ruptura de la convivencia familiar se presentan en ocasiones serias dificultades y mediante este recurso se facilita a familias y menores la continuidad de los contactos entre ellos, siempre que así se contribuya a su adecuado desarrollo, y favoreciendo además, la adopción de acuerdos entre las partes en conflicto en todo lo referente a la atención y bienestar de sus hijos e hijas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1/2007 de Medidas de Apoyo a las Familias de Castilla y León.

Datos a 31 de diciembre de 2022.

Puntos de Encuentro					
	Niñas	% s/ total	Niños	% s/ total	Total
Nº de menores atendidos	1.150	53,86 %	985	46,14%	2.135

3º.- Servicio de Atención lúdica de niños y niñas durante los periodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, verano y Navidad a través del Programa “Conciliamos”  
Objetivos de este servicio: Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral a las familias de Castilla y León.

Datos a 31 de diciembre de 2022.

Conciliamos					
	Niñas	% s/ total	Niños	% s/ total	Total
Nº de usuarios admitidos	7.103	45,67%	8.450	54,33%	15.553

En materia de atención a problemas de drogas, destaca la prevención del consumo de drogas desde edades tempranas y de trastornos adictivos sin sustancia, preferentemente en los ámbitos tradicionales de socialización, como son la escuela, la familia y el contexto extraescolar, y en el caso de la población adulta, en el ámbito laboral. La intervención varía en función del nivel de riesgo, que no se encuentra relacionado directamente con el género, si bien sus objetivos son consecuentes con los puntos 6 y 7 del Artículo 12 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en cuanto a la promoción y la formación para la igualdad que persiguen.

Los programas de prevención del consumo de drogas dirigidos a niños y adolescentes incorporan la perspectiva de género de modo que, en los cursos de formación de los instructores de dichos programas, en los contenidos de los programas y en los materiales didácticos audiovisuales que sirven de soporte, se incluyen contenidos educativos con perspectiva de género.

Información específica: De acuerdo con los últimos datos disponibles:

- Prevención Escolar Curso 2021-2022, 5.931 han participado en programas acreditados (3049 alumnos y 2882 alumnas), según el siguiente desglose:
  - Programa Discover: 4.201 alumnos/as.
  - Programa Construyendo Salud: 676 alumnos/as.
  - Programa Unplugged: 854 alumnos/as.
  - Programa Galilei: 200 estudiantes (146 chicos y 54 chicas).
  - En los programas Discover, Construyendo Salud y Unplugged, la proporción de chicos ha sido del 50,7% (n=2.903) y la de chicas del 49,3% (n=2.828).

Programas	Mujeres	Hombres	Total
Discover; Construyendo Salud y Unplugged	2.828	2.903	5.731
Galilei (Prevención selectiva)	54	146	200

- Prevención Extraescolar Curso 2021-2022 (programas Nexus y Pértiga):
  - 85 grupos mixtos.
  - 1.006 participantes (461 chicos y 545 chicas).
- Prevención Familiar 2022:
  - Prevención familiar universal, 849 madres y 114 padres participantes en el programa Moneo.
  - Prevención familiar selectiva, 86 madres, 37 padres, 57 hijos y 44 hijas con factores de riesgo para el consumo de drogas participantes en los programas Dédalo y Alfil.
  - Prevención familiar indicada: 707 madres, 140 padres, 535 hijos y 183 hijas con consumos problemáticos de drogas participantes en este tipo de programas.

### **2.3.3 Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades**

Dado el objeto y finalidad de este anteproyecto este centro directivo puede afirmar que el principio de igualdad de género, la contribución a su consecución real y efectiva y la respuesta a las desigualdades existentes para lograr su erradicación no solo están presentes en su exposición de motivos y a lo largo del articulado, sino que se incluye entre los principios rectores del texto. De esta manera el texto recoge la perspectiva de género necesaria para que la aplicación de la norma tenga un efecto equivalente entre niños y niñas, entre mujeres y hombres.

### **2.3.4 Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma**

Por lo expuesto, se puede concluir que la norma tendrá un impacto de género positivo en su aplicación. No sólo no contribuirá a producir situaciones de discriminación por razón de género, sino que su aplicación coadyuvará a la reducción de desigualdades de género entre las y los jóvenes y también dentro del ámbito familiar.

## **2.4 Revisión del lenguaje**

En la redacción del anteproyecto se han respetado las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista, empleando fórmulas válidas para mujeres y hombres, de manera que se visibilice la presencia y el papel de las mujeres y las niñas en los distintos ámbitos regulados por la norma.

## **2.5 Desagregación de datos por sexo**

Los registros o bases de datos a que de lugar la aplicación de la norma y que recojan datos de personas físicas, se desagregarán por sexo de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

## **3. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático**

De conformidad con lo establecido en el anexo 11 del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo "Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones", como medida incluida en su letra a), los anteproyectos de ley deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

El anteproyecto de ley tendrá un impacto nulo en la lucha o adaptación contra el cambio climático.

## **4. Impacto en la infancia y la adolescencia**

### **4.1 Fundamentación y objeto del informe**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece en su artículo 22 quinquies, artículo añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

#### **4.2 Medida en relación a la infancia y la adolescencia**

1) Derechos concretos de la infancia sobre los que la ley puede tener incidencia:

- Principio de no discriminación.
- Principio de interés superior del menor.
- Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles.
- Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del menor.
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- Derecho a un nombre y una nacionalidad.
- Derecho a preservar la identidad.
- La separación del niño de sus padres La reunificación de la familia.
- El derecho del menor a ser oído.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión Derecho de asociación y de reunión.
- Derecho a la protección de la vida privada.
- Derecho a la información.
- Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado Derecho a la protección contra toda forma de violencia.
- Derechos de los menores de su medio familiar.
- Derechos del menor en materia de adopción.
- Derechos de los menores con discapacidad.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la evaluación periódica del internamiento.
- Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.
- Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo.
- Derecho a la educación.
- Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.
- Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil.
- Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual.
- Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de menores.
- Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación, tortura y privación de libertad.
- Derecho a la recuperación y reintegración social de los menores víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato.
- Administración de Justicia de Menores.

2) Necesidades básicas de la infancia y la adolescencia sobre los que la ley puede tener incidencia:

- Alimentación adecuada.
- Vivienda adecuada.
- Vestido e higiene adecuada.

- Atención sanitaria.
- Sueño y descanso.
- Espacio exterior adecuado.
- Ejercicio físico.
- Protección de riesgos físicos.
- Protección de riesgos psicológicos.
- Participación activa y normas estables.
- Vinculación afectiva primaria.
- Interacción con adultos.
- Interacción con iguales.
- Educación formal.
- Educación no formal Juego y tiempo de ocio.

3. Valoración del impacto en la infancia: Positivo.

## **5. Impacto en la familia**

### **5.1 Fundamentación y objeto del informe**

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia modifica, en su disposición final quinta, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadiendo a dicha norma una nueva disposición adicional décima, relativa al impacto de las normas en la familia, donde se establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

### **5.2 Valoración del impacto en la familia**

En relación con el anteproyecto de ley de atención a la infancia y la adolescencia en Castilla y León, se considera que su impacto en las familias es positivo por los siguientes motivos:

- El Art. 1 establece como uno de los objetos de la ley “fijar los cauces para la colaboración de las familias.
- El Art.19, recoge entre sus principios rectores:
  - La subsidiariedad de las actuaciones de las Administraciones Públicas relativas a la protección a la infancia y la adolescencia, respecto de las que corresponden a los padres, madres.
  - La garantía de la integración familiar del menor, limitando las separaciones de su entorno a los casos estrictamente necesarios y desarrollando una intervención en la familia, con la participación de padres y madres que posibilite la reunificación familiar en el plazo más breve posible.

- El Título I regula los derechos y deberes de los menores de edad. Todos los derechos reconocidos tienen influencia positiva en las familias pero destaca el derecho a la vida familiar ( artículo 29), según el cual las Administraciones Públicas de Castilla y León desarrollarán las actuaciones preventivas necesarias y proporcionarán los apoyos y recursos profesionales necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones parentales, con atención especial a las familias en situaciones de dependencia, discapacidad, vulnerabilidad, alta conflictividad o exclusión social.

Además en aquellos supuestos en los que deba acordarse una medida de protección que implique la separación de la persona menor de su familia de origen la Administración valorará como primera opción la reunificación familiar si se dieran las circunstancias favorables para ello y dispone que siempre que resulte beneficioso, los hermanos permanecerán unidos y se mantendrán las relaciones de la persona menor con su familiares.

-Al mismo tiempo, recoge los deberes del menor relativos a la vida familiar contribuyendo a crear y mantener un clima de comprensión y confianza incidiendo también en la corresponsabilidad.

-El Título II, establece la protección de los menores frente a determinadas actividades, medios, productos y servicios, que indirectamente benefician a la familia.

- Las actuaciones de prevención recogidas en el título III persiguen como algunos de su fines favorecer la integración socio-familiar, promover el buen trato y la parentalidad positiva, favoreciendo los contextos familiares seguros.

- El artículo 72 recoge expresamente actuaciones específicas en el entorno familiar destacando la promoción de la educación para la responsabilidad parental, los problemas dirigidos a erradicar la violencia en el ámbito doméstico, la resolución pacífica de conflictos, prestación de ayudas económicas a familias en riesgo de pobreza, respeto a la diversidad familiar, programas de orientación y mediación familiar, la ayuda a domicilio o la integración social de las familias de origen migrante.

-Dentro del Título IV sobre protección de los menores de edad, el artículo 95 regula medidas del programa de intervención familiar dirigidas a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales del menor, que incluyen, entre otras, la orientación, el asesoramiento y el apoyo a la familia, el apoyo psicológico, social y educativo y de acompañamiento para los padres.....

Además se prevé la participación y colaboración de los padres, con el fin de consensuar el programa de intervención familiar.

-La primera de las actuaciones de protección, recogidas en el título V, es el apoyo a la familia, orientado a la mejora del entorno familiar y de la atención de las necesidades de la persona menor, con el fin de evitar la separación o, en su caso, procurar la reintegración familiar.

Prevé la dotación de los medios suficientes para la detección e intervención tempranas de apoyo a la familia en contextos de dificultad y vulnerabilidad.

-Entre las medidas descritas en el artículo 137 destacan: el asesoramiento, la educación familiar, los programas de intervención familiar, los de atención prenatal y de la primera infancia a familias en dificultad social, la atención en centros de día y en centros de la

primera infancia, las ayudas y prestaciones económicas temporales, la ayuda a domicilio y los programas de mediación.

-también prevé la aplicación del principio de intervención mínima y del carácter prioritario del apoyo a familia.

-Los artículos 161 y siguientes recogen el acogimiento familiar cuyo fin es procurar a la persona menor separada de su familia biológica la atención en un contexto familiar garantizado su plena integración en una familia.

-Se prevén compensaciones económicas para los acogedores familiares.

-Los artículos 189 y siguientes regulan la adopción como forma de protección de carácter definitivo a través de la cual la Entidad Pública de Protección promueve la plena integración de la persona menor en una unidad familiar. Entre los apoyos a la adopción se recoge la medida de conciliación de la vida familiar y laboral.

-Por último, a lo largo de todo su articulado se advierte la importancia que se presta a las labores de orientación, sensibilización, formación e información a las familias, así como la especial atención a las personas con discapacidad y a las familias en situación de vulnerabilidad.

## **6. Impacto en el ámbito de discapacidad**

### ***6.1. Fundamentación y objeto del informe***

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 71 que los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

### ***6.2 Valoración del impacto en el ámbito de la discapacidad***

El texto supone un impacto positivo en el ámbito de la discapacidad, se establece un modelo de atención integral a la infancia y adolescencia que incorpora actuaciones orientadas a la promoción, prevención, protección, a la formación, el ocio, participación e integración de personas menores de edad en situaciones de especial vulnerabilidad, de exclusión social, pobreza infantil, desprotección y violencia. Entre las disposiciones reguladoras de la norma se encuentran medidas dirigidas de forma especial a personas menores con discapacidad que contribuyen de forma favorable en la protección y defensa de sus derechos, en su desarrollo personal, social y emocional necesarias para mejorar su autonomía y bienestar asegurando el derecho a vivir de forma digna durante todas las etapas de la vida, se contemplan:

- Medidas de **prevención y detección** de aquellas situaciones de riesgo que limitan el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo personal, familiar y social.

- Educación inclusiva y especial atención a la diversidad considerando las necesidades educativas especiales de los alumnos con discapacidad.
- Actuaciones preventivas con las familias para el adecuado ejercicio de las funciones parentales con especial atención a las familias en situaciones de dependencia, discapacidad, vulnerabilidad, alta conflictividad o exclusión social.
- Medidas de inclusión social y de apoyo para el acceso a la cultura y al ocio adaptando la información a su comprensión y facilitando el pleno disfrute, espacios inclusivos y accesibles para los menores con discapacidad.
- Atención temprana a las personas menores entre 0 y 6 años que presenten necesidades especiales transitorias o permanentes derivadas de alteraciones o trastornos en su desarrollo.
- Promoción y protección de la salud, atención preferente a menores con patologías crónicas en situación de discapacidad, necesidades especiales o en condiciones de especial riesgo sociosanitario.
- En cuanto a derechos se reconoce el de ser oídas y escuchadas garantizándose a las personas menores dicho derecho y a expresar libremente su opinión por los distintos medios establecidos en la legislación vigente, sin ninguna discriminación por razón de edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia.
- Se reconocen los deberes relativos a la igualdad y no discriminación de los menores, respetando a todas las personas por igual independientemente de su edad, nacionalidad, etnia, religión, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, situaciones de exclusión social, discapacidad.
- Se adaptará la información, los canales de comunicación y los formatos de las iniciativas de participación ciudadana que se lleven a cabo, de modo que sean accesibles para todas las personas y especialmente para los que pertenecen a entornos especialmente vulnerables.
- Se fomenta el empleo para jóvenes con especial apoyo a jóvenes con discapacidad para lograr la emancipación o el desarrollo de proyectos vitales dirigidos a hacer posible una vida independiente.
- En cuanto a intervención familiar se requiere de la asistencia personal para los padres, tutores y guardadores con discapacidad que les permita asumir sus obligaciones de atención y cuidado de los niños e igualmente la asistencia personal para las personas menores con discapacidad que les permita superar la situación de riesgo.
- **La información será clara, comprensible y en formato accesible, atendiendo a la edad y madurez de la persona menor**, recabándose el apoyo de especialistas cuando fuere necesario.
- Se considerará no factor determinante de desamparo la discapacidad de los padres, tutores o guardadores ni en la de la persona menor.
- **Actuaciones complementarias para favorecer la vida independiente y la emancipación y apoyo a la transición a la vida adulta con los** medios y recursos, las medidas de accesibilidad y diseño universales y los ajustes razonables que resulten precisos para que se respete su derecho a vivir de forma independiente en igualdad de condiciones con las demás personas. Apoyo socioeducativo necesario, orientación

e inserción profesional, desarrollo de habilidades personales y sociales, capacitación para la gestión de su economía doméstica y potenciación de su autonomía.

- Actuaciones específicas que garanticen una atención adecuada a su discapacidad para hacer posible su vida independiente a través de los planes de apoyo de tal forma que sus decisiones y preferencias se tengan en cuenta. Así como apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- La forma de ejercer la guarda voluntaria si se trata de menores con discapacidad, se garantizará por parte de la Entidad Pública de Protección, la continuidad de los apoyos especializados que vinieran recibiendo o la adopción de otros más adecuados a sus necesidades.
- En el caso de acogimiento familiar de personas menores con discapacidad, se garantizará, además, la continuidad de los apoyos especializados que viniera recibiendo o la adopción de otros más adecuados a sus necesidades.
- Recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de las personas menores con discapacidad al igual que el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario, con especial atención a las situaciones de discapacidad psicosocial.
- Se dará **prioridad a la promoción del acogimiento** de las personas menores con menos posibilidades de ser acogidas, por su edad, discapacidad u otras circunstancias especiales.
- **El acogimiento residencial** de personas menores con necesidades especiales, por razón de discapacidad, toxicomanías, problemas de salud mental, enfermedades crónicas de carácter grave, u otros problemas de similar naturaleza y entidad, **dispondrá de servicios especializados en las redes respectivas, debiendo garantizarse una calidad y nivel de las prestaciones asistenciales, educativas y terapéuticas adecuados y adaptados a las necesidades de quienes los presenten.**

Se pone de manifiesto que todas las actuaciones, están orientadas hacia unos principios de igualdad de trato y no discriminación garantizando las mismas oportunidades para todos los menores con independencia de su sexo, religión, opinión, cultura, origen nacional o étnico, idioma, discapacidad, identidad u orientación sexual, condición económica o social, o cualquier otra circunstancia personal o social que les afecte. Al igual que se garantiza la protección y defensa de sus derechos de respeto y dignidad entre otros, velando por la igualdad de las personas menores con discapacidad reconocidos en la Convención de los derechos de las personas con discapacidad. Hay que señalar el enfoque transversal de la discapacidad en las medidas adoptadas de protección a las personas menores.

## **V. Informe de la Consejería de Hacienda.**

El artículo 76.2 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, determina que la tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley, de planes y programas de actuación,

requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

-Se da traslado a la Consejería de Hacienda de la memoria y del texto del anteproyecto, y se requiere en un primer momento por esta ( a través del Servicio de Análisis y Evaluación Presupuestaria de la Dirección General de Presupuestos) una ampliación de la memoria donde conste análisis económico de las medidas contempladas en el anteproyecto de ley con el desglose del coste asociado a cada una de ellas, comparación del coste anual de las medidas que contiene la vigente ley 14/2002 de promoción, atención y protección a la infancia con la estimación del coste de las medidas contempladas en el anteproyecto de ley de atención a la infancia y la adolescencia en Castilla y León objeto de informe e impacto presupuestario de cada una de las medidas, partida presupuestaria desde la que se prevé sufragar el gasto e incluir el PEP asociado, que es remitido en lo siguientes términos:

*“Como expresamente se hacía constar en la memoria, las previsiones contempladas en el texto del anteproyecto y que afectan a las actuaciones que corresponden a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, no suponen la necesidad de incremento presupuestario, pudiendo ser asumidas por los presupuestos ordinarios de la Consejería.*

*La atención a la infancia y a la adolescencia, en el ámbito competencial de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se corresponde con la protección de menores desprotegidos en situaciones de riesgo y desamparo y la intervención en materia de responsabilidad penal de los menores, no habiéndose producido ninguna variación con respecto a las previsiones contenidas en la vigente Ley 14/2002, de 25 de junio, de promoción, atención y protección a la infancia de Castilla y León.*

*Las medidas contempladas en el anteproyecto de ley se corresponden, por tanto, con las contenidas en la Ley 14/2002, y cuya financiación se realiza a través de los subprogramas 231B05 y 241B03, de los presupuestos de la Gerencia de Servicios Sociales, cuyo importe asciende según los vigentes presupuestos a 77.135.534 de euros en el primero y 725.000 en el segundo, detallándose a continuación las partidas presupuestarias y las referencias a los códigos PEP:*

<b>231B05</b>	
<b>Capítulo I</b>	<b>24.048.765</b>
<b>Capítulo II</b>	<b>30.531.987</b>
<i>PEP 2022/000783: T.F. at menores extranjeros no acompañados Ceuta</i>	<i>652.164</i>
<i>PEP 2006/009931 T.F. at menores extranjeros no acompañados</i>	<i>978.247</i>
<i>PEP: 2022/000785 Conciertos menores UCRANIA</i>	<i>2.881.903</i>

<b>Capítulo IV</b>	<b>16.510.635</b>
46019: PEP 2002/000160 Act. Atención menores y apoyo a familias	684.237
46019: PEP 2022/710 LOPIVI	2.836.000
46019: PEP 2021/000717 Plan corresponsables DT familia	7.414.338
46019: PEP 201/000566 (TF) servicio de apoyo familiar	1.701.917
46019: PEP 2018/000892 (TF) pacto de estado contra la violencia de género	1.057.107
48001: PEP 2002/000440: Programa de acogimientos familiares	164.264
48034: PEP 2002/000160 Act. atención menores y apoyo a familias	627.556
PEP 2024/000018 FSE 2024 fomento acogimiento familiar	313.919
PEP 2024/000019 FSE 2024 centros día menores	301.554
PEP 2017/001091 T.F. (IRPF) atención infancia	1.409.743
<b>Capítulo VI</b>	<b>6.044.147</b>
62100: PEP 2002/000699 (ACUERDO 43/16) Invers. Ctros. Infancia	50.000
62100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	1.639.201
63100: PEP 2002/000699 (ACUERDO 43/16) Invers. Ctros. Infancia	22.471
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	903.500
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	577.145
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	600.000
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	1.708.132
63100: PEP 2021/000401 MRR economía cuidados. grupo 10 mi casa autonomía de los menores (2950 230A 754)	543.698
<b>Total</b>	<b>77.135.534</b>

**241B03**

Subconcepto	PEP	Importe
780B7	2024/000016: (FSE) 2024 fomento empleabilidad jóvenes	300.000
	2024/000017: (FSE) 2024 formación jóvenes	425.000

-Posteriormente se requiere, a los efectos, por el Servicio de Análisis y Evaluación Presupuestaria, se informe por el carácter transversal del anteproyecto de determinadas repercusiones y efectos con relación a partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financiarán, PEP asociado y detalle de financiación, que afectan a la las Consejería de Industria, Comercio y Empleo a la Consejería de Educación y la Consejería de Sanidad, así como se informe de determinadas repercusiones y efectos del anteproyecto en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales, así como se relacione las actuaciones señaladas con el articulado del anteproyecto de ley.

Las cuestiones requeridas son informadas por las Consejerías citadas, en documentación aportada, se efectúa la relación de actuaciones señaladas con el articulado del anteproyecto de ley y todo ello es reenviado para su estudio, al Servicio de Análisis y Evaluación Presupuestaria, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.

- Con fecha 5 de noviembre de 2024, se emite por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, de la Consejería de Económica y Hacienda, informe sobre el anteproyecto de ley de atención a la infancia y la adolescencia en Castilla y León a efectos de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 7/2022, de 5 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, se detalla, una vez analizado la estructura del texto, que el anteproyecto de ley sometido a informe tiene repercusión y efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad al resultar, junto con la normativa básica del Estado en la materia, el marco jurídico bajo el que los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León ejercerán sus competencias en materia de promoción y atención a la infancia y la juventud, en aplicación del artículo 70 .1.10º de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, al preverse en el mismo la atribución de funciones y consecuente gestión derivada de actuaciones, por parte de las consejerías con competencias sobre las materias objeto de regulación en el anteproyecto, muy especialmente la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades fundamentalmente a través de la Gerencia de Servicios Sociales, pero también otras como las Consejerías de Educación, la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud, así como la Consejería de Industria, Comercio y Empleo entre otras.

Se señala en este sentido que las actuaciones a desarrollar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no suponen la necesidad de incremento presupuestario al no

derivarse de la misma la asunción de nuevas competencias; las medidas a desarrollar por la Gerencia de Servicios Sociales no precisan incremento presupuestario alguno derivado de la entrada en vigor del anteproyecto de ley objeto de informe; las medidas a desarrollar por la Consejería de Educación tienen encaje en el ejercicio de las competencias propias de la Consejería de Educación siendo asumidas con los recursos asignados en los Presupuestos de la Comunidad sin que la aprobación del anteproyecto de ley sometido a informe determine la necesidad de recursos personales o materiales adicionales; las actuaciones a desarrollar por la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud ya se vienen prestando desde la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y desde la Gerencia Regional de Salud en los términos previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, sin que estas previsiones representen un coste adicional al previsto anualmente en las leyes generales de presupuestos; finalmente con relación a actuaciones o programas destinados a menores de otras Consejerías, todas ellas en el ejercicio de sus competencias están sujetas a las disponibilidades presupuestarias que cuenten en cada ejercicio, sin que de las previsiones recogidas en la norma que se informa se derive la necesidad de incrementos presupuestarios adicionales.

Se destaca a su vez, que el anteproyecto de ley prevé en el artículo 21 el Principio de Prioridad Presupuestaria, en este sentido se señala que no resulta adecuado, ni conveniente incluir este tipo de previsiones en el texto articulado de anteproyectos de leyes con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico autonómico, pues la determinación de los créditos presupuestarios que en cada ejercicio se deban destinar para financiar el ejercicio de determinadas competencias por parte de la administración autonómica debe realizarse cada año a través de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, con sujeción a los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, sin que ninguna ley reguladora de materias concretas y específicas deba condicionar el contenido y alcance de la ley anual de presupuestos, lo que se advierte a los efectos de su reformulación.

Por último se concluye a la vista de la información que consta en el expediente, que el anteproyecto de ley no tendrá incidencia alguna en el estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

- La documentación citada, en este punto, se encuentra recogida en el expediente.